



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "**

**"LA NO RATIFICACION DEL TRATADO SOBRE DELIMITACION
MARITIMA POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS Y SUS
CONSECUENCIAS PARA MEXICO."**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
JORGE CRUZ RICO

ARAGON, EDO. DE MEXICO.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

S U M A R I O

Pag.

INTRODUCCION:

RELACIONES BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN TORNO AL DERECHO DEL MAR.....	7
A) Delimitación y descripción del área y sus aspectos geoestratégicos.....	7
B) Interés nacional e importancia de los recursos existentes en esa zona como palanca de desarro- llo para México.....	9

CAPITULO I.

ANALISIS DESCRIPTIVO DE LAS CONFERENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR (1958-1982).....	13
I.1) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (1958-1982), reseña.....	13

	Pag.
I.2) Aspectos relevantes emanados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (III CONFEMAR).....	18
a) Los fondos marinos.....	19
b) La Zona Económica Exclusiva.....	21
I.3) Posición de México y Estados Unidos respecto a los resultados de la III CONFEMAR.....	23

CAPITULO II.

ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA MARITIMA DE 200 MILLAS POR PARTE DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS RESPECTIVAMENTE.....	31
II.1) Antecedentes y establecimiento de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.) de México.....	31
II.1.1) Características de la zona marítima establecida por México.....	34
II.2) Antecedentes y establecimiento de la Zona de Administración y Conservación de Pesquerías (Z.A.C.P.) de Estados Unidos.....	36

CAPITULO III.

ANALISIS SOBRE LA POSTURA QUE ASUME EL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE PARA NO RATIFICAR EL TRATADO SOBRE LIMITES MARITIMOS DE 1978.....	50
III.1) Tratado sobre Delimitación entre México y Estados Unidos. (comentarios).....	50
III.2) Valor estratégico que representan para Esta <u>do</u> s Unidos los recursos minerales existen- tes en la zona en cuestión.....	58
III.3) Posición que asume Estados Unidos para no ratificar el tratado de 1978. (argumentos)..	75
CONCLUSIONES	86
ANEXOS:	
TEXTOS LEGALES QUE LEGITIMAN DE ACUERDO A LA LEGIS- LACION INTERNA DE NUESTRO PAIS, EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.....	98

	Pag.
1.- Decreto por el que se adiciona un VIII Párrafo al Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) situada fuera del mar territorial.....	99
2.- Iniciativa y ley reglamentaria del Párrafo VIII del Art. 27 Constitucional relativo a la ZEE.....	100
3.- Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.....	107
4.- Iniciativa de Decreto y Decreto que adiciona el Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una ZEE.....	117
5.- Tratado de Delimitación Marítima entre México y Estados Unidos.....	125
6.- Ratificación del Tratado por México.....	130
BIBLIOGRAFIA	152

E S Q U E M A

TITULO: LA NO RATIFICACION DEL TRATADO SOBRE DELIMITACION MARITIMA POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS Y SUS CONSECUENCIAS PARA MEXICO.

HIPOTESIS: LA NO RATIFICACION DEL TRATADO SOBRE DELIMITACION MARITIMA POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS OBEDECE AL VALOR ESTRATEGICO QUE REPRESENTAN LOS RECURSOS NATURALES QUE EXISTEN EN ESTA ZONA.

INTRODUCCION: RELACIONES BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN TORNO AL DERECHO DEL MAR.

A) Delimitación y descripción del área
y sus aspectos geoestratégicos

B) Interés nacional e importancia de
los recursos existentes en esa zona
como palanca de desarrollo para
México.

CAPITULO I: ANALISIS DESCRIPTIVO DE LAS CONFERENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR (1958-1982)

I.1) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (1958-1982), reseña.

I.2) Aspectos relevantes emanados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (III CONFEMAR):

- a) Los fondos marinos
- b) La Zona Económica Exclusiva

I.3) Posición de México y Estados Unidos respecto a los resultados de la III CONFEMAR.

CAPITULO II: ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA MARITIMA DE 200 MILLAS POR PARTE DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS RESPECTIVAMENTE.

II.1) Antecedentes y establecimiento de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.) de México

II.1.1) Característica de la zona marítima establecida por México

II.2) Antecedentes y establecimiento de la Zona de Administración y Conservación de Pesquerías (Z.A.C.P.) de Estados Unidos.

CAPITULO III: ANALISIS SOBRE LA POSTURA QUE ASUME EL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE PARA NO RATIFICAR EL TRATADO SOBRE LIMITES MARITIMOS DE 1978.

III.1) Tratado sobre Delimitación entre México y Estados Unidos. (comentarios).

III.2) Valor estratégico que representan para Estados Unidos los recursos minerales existentes en la zona en cuestión.

- Nódulos polimetálicos
- Petróleo y gas

III.3) Posición que asume Estados Unidos para no ratificar el tratado de 1978. (argumentos).

CONCLUSIONES:

ANEXOS: TEXTOS LEGALES QUE LEGITIMAN DE ACUERDO A LA LEGISLACION INTERNA DE NUESTRO PAIS, EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

1.- Decreto por el que se adiciona un VIII Párrafo al Art. 27 de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos para el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) situada fuera del mar territorial.

2.- Iniciativa y ley reglamentaria del Párrafo VIII del Art. 27 Constitucional relativo a la ZEE.

3.- Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.

4.- Iniciativa de Decreto y Decreto que adiciona el Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una ZEE.

5.- Tratado de Delimitación Marítima entre México y Estados Unidos.

6.- Ratificación del Tratado por México.

PRESENTACION

Para el desarrollo del presente trabajo se ha optado por utilizar el esquema jurídico como marco teórico metodológico, dada la naturaleza del caso que nos ocupa.

Apoyados en este método plasmaremos a lo largo del presente ensayo, porque los recursos existentes en nuestra Zona Económica Exclusiva se constituyen como elementos estratégicos para el Gobierno estadounidense -como lo citamos en nuestra hipótesis- y su incidencia como factor clave para que ese país no ratifique el Tratado sobre Delimitación Marítima. De igual forma, abordaremos la importancia que representa para nuestra nación estos recursos que se pueden constituir como un elemento primordial para el desarrollo económico de nuestra nación.

Se ha optado dividir el estudio de este tema en cuatro apartados, en el primero de éstos se abordará el estudio de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los aspectos más relevantes emanados de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (III CONFEMAR), y la postura que asumen los Gobiernos mexicano y estadounidense ante estos resultados.

Se tomará como marco jurídico internacional, para el establecimiento de la zona de 200 millas por ambas naciones, el novedoso concepto de Zona Económica Exclusiva, surgido de la III CONFEMAR, para en el segundo capítulo hacer un seguimiento histórico del establecimiento de esta zona por cada país.

En el tercer capítulo pasaremos a analizar el Tratado sobre Delimitación Marítima suscrito por México y Estados Unidos de América en mayo de 1978 y plasmaremos las estimaciones que sobre nódulos polimetálicos e hidrocarburos se han realizado en la ZEE correspondiente a México, de igual forma abordaremos los aspectos que a nuestro juicio constituyen los elementos clave por los que el Gobierno estadounidense no ratifica el citado Tratado.

En un cuarto apartado, que constituirá la sección de anexos se englobarán los textos legales que legitiman de acuerdo a la legislación interna de nuestro país el establecimiento de la zona de 200 millas.

INTRODUCCION

RELACIONES BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN
TORNO AL DERECHO DEL MAR.

- A) Delimitación y descripción del área y sus aspectos geoestratégicos.
- B) Interés nacional e importancia de los recursos existentes en esa zona como palanca de desarrollo para México.

INTRODUCCION

RELACIONES BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS

EN TORNTO AL DERECHO DEL MAR

A. Delimitaciones y descripción del área, y sus aspectos geoestratégicos.

El Tratado sobre Límites Marítimos y Oceánicos constituye en el ámbito de las relaciones México-Estados Unidos en torno al Derecho del Mar, uno de los aspectos más controvertidos ya que este Tratado celebrado por ambos países el 4 de mayo de 1978, establece la frontera internacional en el Océano Pacífico y en el Golfo de México, no solo en cuanto a las 200 millas, sino también en lo referente a la plataforma continental submarina y el lecho oceánico. Así pues hemos fijado nuestra frontera marítima con los Estados Unidos, lo que prácticamente duplicó la extensión del territorio nacional, ya que el espacio marítimo sometido a la soberanía mexicana es superior a los dos millones de kilómetros cuadrados, que es la extensión de la tierra emergida, con la delimitación de nuestra frontera marítima, ha quedado cerrado entre las dos naciones, el Golfo de México del que aproximadamente cuatro quintas partes es mar mexicano, y el resto mas estadounidense. Por lo que se refiere a la parte marítima correspondien-

te a nuestra nación, estudios (1) realizados en el Golfo de México y una basta parte de la Zona Económica Exclusiva mexicana, revelan la existencia de grandes yacimientos de petróleo y gas en el Golfo, bajo la jurisdicción de México y cuyas estimaciones fluctúan entre 2.24 y 21.99 billones de barriles de petróleo y entre 5.48 y 44.40 trillones de pies cúbicos de gas natural, asimismo citan la existencia de yacimientos abundantes de nódulos polimetálicos, localizados en la zona que se conoce con el nombre de "Clipperton-Clarión" que se extiende desde nuestras costas en el Océano Pacífico hasta las Islas Hawai.

Es indudable que para la óptica estadounidense resulta vital tener fuentes de suministro directo de metales estratégicos que, literalmente se encuentran en las puertas de su casa. En esta forma una industria minera con capacidad de producción anual de doce millones de toneladas métricas, prácticamente eliminaría las importaciones de cobalto, reduciría en más de 40% las importaciones de manganeso y en 59 y 30% las de níquel y cobre respectivamente.

-
- 1 RICHARD BATH, Maritime Issues in United States-Mexico Relations, University of Texas at El Paso, Paper Presented at the Annual Meeting of the International Studies Association, abril, 1983.
 - 2 IDEM.

B. Palanca de Desarrollo para México

Por otro lado debemos tomar en cuenta la importancia que éstos recursos representan para México que posee diez mil kilómetros de litorales extendidos sobre dos océanos y dos mares, y considerando al mar como una abundante necesidad de exportar, que tiene el país, así como las deficiencias nutricionales que padecen millones de mexicanos, por lo que la extensión de nuestra zona económica exclusiva (ZEE), y los recursos que en ella se encuentran constituyen una palanca para el desarrollo económico de nuestra nación a futuro.

Sin embargo, la exploración y la explotación de los recursos minerales no se han desarrollado al nivel de un potencial considerable; es lamentable la situación que estas actividades ocupan dada la gran extensión de litorales con los que cuenta nuestro país, en la que existen las más variadas especies marinas, que representan un incalculable valor proteínico para la alimentación de los mexicanos. Pero desafortunadamente se ha dado prioridad al desarrollo de otros sectores, como la industria o la agricultura, olvidando que tenemos a la mano las posibilidades que otros países no escatiman en aprovechar al máximo.

Resulta irónico que al tiempo que México se ha convertido en un aladid del derecho al mar, particularmente con su defensa en los foros internacionales de la Zona Económica Exclusiva y de los fondos marinos, no haya mostrado igual empeño en usufructuar ese derecho.

En plena crisis económica el mar se presente como una posibilidad viable para combatirla. Una racionalizada explotación combinada con una adecuada, vigorosa e imaginativa comercialización de los recursos del mar representa la posibilidad de capturar gran parte de las divisas que requiere el país para afrontar sus obligaciones financieras internacionales.

Sería además una fuente valiosa de empleo, y estimularía el mercado interno. Y no menos importante es que los productos pesqueros se convierten en una opción alimenticia de los mexicanos, cuya dieta se encuentra ya tan erosionada por la situación económica reinante en el país.

Por esto se debe renovar el interés en el mar por parte del Gobierno mexicano para realizar una gran movilización nacional para lograr un programa de explotación que proporcione información confiable sobre la cantidad real, de los recursos marítimos que poseemos dentro de la Zona Económica

Exclusiva (ZEE) de 200 millas, y que sería el punto de partida para proseguir a fondo en la explotación de los recursos.

Lo anteriormente expuesto, pone en evidencia la importancia que para ambas naciones representan los recursos renovables y no renovables existentes en nuestra Zona Económica Exclusiva, y la necesidad para México de allegarse los instrumentos jurídicos necesarios que garanticen la explotación individual de estas riquezas para beneficio de nuestro país. Así como conseguir que el Gobierno estadounidense ratificara el Tratado sobre Delimitación Marítima, suscrito con nuestra nación en mayo de 1978, acción que eliminaría los riesgos de una explotación indiscriminada en nuestra XEE por aquel país.

CAPITULO I

ANALISIS DESCRIPTIVO DE LAS CONFERENCIAS DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR (1958-1982)

I.1) Conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (1958-1982), reseña.

I.2) Aspectos relevantes emanados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (III CONFEMAR).

a) Los fondos marinos

b) La Zona Económica Exclusiva

I.3) Posición de México y Estados Unidos respecto a los resultados de la III CONFEMAR.

CAPITULO I

ANALISIS DESCRIPTIVO DE LAS CONFERENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR 1958-1982

I.1 Conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar 1958-1982.

En diciembre de 1982 se firmó en Jamaica la Convención sobre el Derecho del Mar, culminando así once largos períodos de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Del trabajo de 160 Estados surgía un documento de 320 artículos y nueve anexos que regulan minuciosamente, cada uno de los capítulos de esta amplia materia.

Después de tres intentos hechos anteriormente por la comunidad internacional, finalmente se lograban frutos óptimos en una convención que englobaría todo el derecho del mar.

Desde la época de la Sociedad de Naciones, hubo un intento de la exigüa comunidad internacional de codificar las limitadas disposiciones consuetudinarias que en aquella época integraban la materia.

Pocos frutos de los inicialmente buscados se lograron en aquella Conferencia de Codificación de La Haya de 1939,

si bien se pudo comprobar precisamente por las discrepancias ahí puestas de relieve, que no existía una regla que fijara en tres millas la extensión del Mar Territorial

De la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que tuvo lugar en Ginebra en 1958 y a la que asistieron 86 Estados, surgieron cuatro convenciones de considerable importancia; la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; la Convención sobre Altamar; la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Altamar; y la Convención sobre Plataforma Continental.

Sin embargo, puesto que en 1958 no hubo acuerdo sobre dos aspectos fundamentales, como eran la definición del Mar Territorial y los límites de las pesquerías, se convocó a una segunda conferencia, que tuvo lugar en la misma Ciudad de Ginebra en 1960.

En esa reunión tampoco se pudo llegar a un acuerdo sobre estas dos materias de importancia vital para los estados ribereños.

Al paso del tiempo, tuvo lugar en 1967 un acontecimiento que, a la postre, desembocaría en una revisión com-

pleta de todo el Derecho del Mar. Se trata de una proposición que hizo el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas sobre la inclusión en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, del tema intitulado "Declaración y tratado sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos del lecho del mar y del fondo del Océano, bajo aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional actual y sobre el empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad". (1)

Posiblemente, la aportación más trascendente al Derecho del Mar de un sólo hombre en el presente siglo, haya sido esta propuesta de Arvid Pardo, en 1967. Ella no sólo dió origen al concepto de patrimonio común de la humanidad, aplicado a los fondos oceánicos, sino que, como ya se había señalado tuvo como resultados una revisión completa de todo el Derecho del Mar. (2)

A raíz de la propuesta de Pardo, la Asamblea General decidió crear un Comité de 35 miembros que debería encar

-
1. ARVID, PARDO, Sovereignty Under the Sea, Round Table Discussion Proceedings, American Society of International Law, 232, octubre 1968.
 2. SOBARZO, ALEJANDRO, Consideraciones en torno al Derecho del Mar, Unomasuno, abril 24, 1984, p. 6.

garse del estudio de la materia. Con posterioridad, en lugar del Comité se creó una Comisión Permanente de 62 miembros y a medida que se puso de relieve un amplio apoyo mundial para que se convocara a una Conferencia sobre Derecho del Mar, la Comisión se transformó en una comisión preparatoria de la Conferencia.

Esta Conferencia celebró 4 períodos de sesiones con una duración de más de un mes cada una entre los años 1971 y 1972.

Finalmente se convocó al primer período de sesiones en Nueva York, en diciembre de 1963, que debería ocuparse de cuestiones organizativas, y poco tiempo después, en el verano de 1974 se celebró la primera reunión sustantiva en Caracas, Venezuela.

Este fue el origen de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (III CONFEMAR), que con el tiempo celebraría un total de 11 períodos de sesiones, algunos de ellos en la Ciudad de Nueva York y otros en la Ciudad de Ginebra.

Esta Conferencia tuvo características especiales

que conviene poner de relieve tanto en lo que respecta al número de Estados que fueron invitados, como en lo concerniente a la duración misma de la reunión y a los frutos logrados después de las prolongadas negociaciones llevadas a cabo y la amplia gama de temas discutidos.

Para el undécimo período de sesiones, que tuvo lugar en Nueva York en marzo y abril de 1982, la Asamblea General no sólo invitó a los 157 miembros de las Naciones Unidas, sino a otros 11 Estados miembros de uno o más organismos especializados, lo que arrojó un total de 168. Por otra parte, desde 1980, por decisión de la Conferencia, el Territorio de Namibia, representado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participó, como miembro con plenos derechos.

Además se invitó a varios Territorios en calidad de observadores, sin derecho a voto; a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unida Africana y por la Liga de los Estados Arabes en sus respectivas regiones. (3)

-
3. JAZIC, ZIVOJIN, Aplicación de la Convención sobre Derecho del Mar, SPP. Contextos, México Vol. No. 21 p. 48-50, 1983.

También fueron invitados a participar en calidad de observadores 14 organismos especializados de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de la Energía Atómica, otros organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

Nunca antes había estado tan bien representado el mundo en una Conferencia Internacional y nunca antes la opinión pública mundial había seguido tan de cerca la evolución de las negociaciones de una conferencia internacional como en el caso que nos ocupa.

1.2 Aspectos Relevantes Emanados de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar

La Convención divide las áreas marinas y submarinas del mundo, para efectos jurídicos, en aquellas que se encuentran dentro de los límites de la jurisdicción nacional de los Estados que componen la comunidad internacional y las que están más allá de ellos. Regula la exploración y la explotación de todos los recursos marinos, los vivos y los no vivos, y sean o no renovables. Rige igualmente cualesquiera otros aprovechamientos económicos que pueden obtenerse del mar, tales como la producción de energía hidráulica o térmica derivada del

agua, de las mareas, de las corrientes o de los vientos marinos. Estipula avanzadísimas normas para la protección y preservación del medio marino, con una conciencia ecológica internacional que no tiene precedente en las relaciones internacionales. Además, establece un sistema jurídico para la investigación científica marítima dentro del marco de un concepto de cooperación internacional nunca logrado en ningún otro foro.

A. Los Fondos Marinos

Una de las grandes conquistas de la Conferencia fue la de haber acordado, respecto a las áreas submarinas que se encuentran más allá de los límites de la jurisdicción nacional, los llamados fondos marinos y oceánicos internacionales y su subsuelo, un régimen que es prueba fehaciente del alcance de la imaginación humana, cuando se trata de formular nuevos esquemas para enfrentar los retos del futuro. Específicamente se establece, por primera vez en la historia, un régimen de explotación colectiva internacional de recursos naturales que lleva a la realidad y a la práctica, quizás también por primera vez, los postulados centrales de quienes han abogado por un Nuevo Orden Económico Internacional. Se trata de la explotación de los riquísimos yacimientos minerales en la forma de depósito de nódulos polimetálicos que se encuentran en los fondos oceánicos, y que han sido declarados patrimonio común de

la humanidad (4). Para su aprovechamiento se dispone de la creación de una nueva organización intergubernamental llamada Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que asegurará los beneficios y la distribución resultantes en forma equitativa entre toda la humanidad, pero dando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

La transferencia de tecnología a nivel internacional ha sido uno de los grandes objetivos de los países que buscan promover su desarrollo, para salir del atraso en que se encuentran actualmente sus poblaciones, que representan la mayor parte de la humanidad. La han buscado a través de largas luchas y en todos los foros; sin embargo, la única instancia en la que han logrado a nivel sustantivo, ha sido precisamente en la Conferencia del Mar. Se trata de la transferencia obligatoria a los países en desarrollo, de la tecnología que utilizarán las potencias industrializadas para explotar las ya descritas riquezas minerales submarinas. La Autoridad contará con el apoyo operacional de la Empresa de los Fondos Marinos, que será el órgano encargado de llevar a cabo la explotación colectiva de esos recursos.

4. SZEKELY, ALBERTO, "Convención del Mar", Revista Proa, No. 3, pp. 5-11, 1983.

B. La Zona Económica Exclusiva.

Hay que hacer notar, sin embargo, que a pesar de lo logrado respecto a los fondos marinos internacionales, la pieza central del nuevo derecho del mar es la Zona Económica Exclusiva de 200 millas marinas. En esa zona, el Estado costero tiene derechos de soberanía para explorar y explotar todos los recursos marinos.

La negociación que condujo a la aceptación universal del derecho de todo Estado costero a establecer esta zona, aún debe ser objeto de larguísimos estudios en el futuro. No obstante, puede aseverarse desde ahora, que el acuerdo que se produjo resulta de una conjunción de intereses tan diversos, que seguramente se convertirá en modelo de lo que se puede lograr en las relaciones internacionales por medios pacíficos, aún tratándose de los temas más difíciles, quizá en el tema en que la comunidad internacional encuentra ahora su mayor reto de negociación, el desarme mundial y completo, inclusive el nuclear puede obtener algunas lecciones de la manera en que países ricos y pobres, grandes, pequeños, costeros y mediterráneos, llegaron a ponerse de acuerdo en el mar.

La larga búsqueda de este acuerdo se inició en América Latina, desde la década de los cuarentas cuando

algunos países del Pacífico Sur reclamaron zonas de 200 millas. Sin embargo, la manera en que procedieron a hacerlas efectivas no condujo a una negociación internacional. Otros elementos debían intervenir en la composición de la Comunidad Internacional, lograda sobre todo gracias a los frutos que empezó a rendir el movimiento de descolonización en Naciones Unidas, en segundo lugar, la paulatina consolidación de un nuevo grupo de interés en el ámbito internacional, compuesto de países que lograban la independencia política pero que simultáneamente, se enfrentaban a ello en un lamentable grado de retraso económico y social; en tercer lugar, el inicio del movimiento, también dentro del marco de Naciones Unidas, por la cooperación internacional para el desarrollo de los países pobres, y con el establecimiento de toda una constelación de foros y esquemas, como la Conferencia de Naciones Unidas para el Desarrollo y otros; por último el vertiginoso progreso en la adquisición de conocimientos más sofisticados sobre el mar y sus recursos y, en consecuencia, su papel como alternativa para encontrar en ellos la fuente de alimentos para un mundo que los requiere masivamente, así como de otras materias primas indispensables para el desarrollo industrial de los pueblos. Todos estos elementos atraieron la atención de la comunidad hacia el mar, en especial lo de los más necesitados de sus miembros.

Así, estos aspectos contribuyeron de una forma determinante para que diversas naciones emprendieran la búsqueda de la satisfacción de sus requerimientos individuales.

1.3 Posición de México y Estados Unidos respecto a los resultados de la III CONFEMAR

A todos los factores, se requería agregar otro que tradujera esas necesidades y aspiraciones en un nuevo régimen jurídico que correspondiera a esas nuevas realidades. Entre las dos fuerzas antagónicas que ya se habían perfilado respecto a la posibilidad de apartarse de las disposiciones del Derecho del Mar tradicional que circunscribía la jurisdicción nacional de los Estados en el Mar a 12 millas, debía aparecer una fuerza conciliadora que ofreciera fórmulas de compromiso para beneficio de todos los aludidos Estados latinoamericanos habían ya registrado su aspiración a un mar territorial de 200 millas lo que implicaba no sólo la propiedad sobre los recursos, sino sobre la zona misma, es decir, una soberanía similar a la que ejerce sobre el territorio. Esto implicaba derogar, a partir de las 12 millas, la libertad de navegación que había prevalecido en el sistema jurídico tradicional. Frente a esto, las grandes potencias marítimas habían reaccionado con enérgica oposición, al considerar que el coartar la libertad de navega-

ción afectaba sensiblemente sus intereses estratégicos, sobre todo en ciertos puntos neurálgicos del mapa, como sería el caso de los estrechos internacionales. Era por tanto necesario que surgiera una fuerza que supiera conciliar los intereses primordialmente económicos, de los precursores del concepto de una zona de 200 millas, que obviamente resultaba atractiva para el mundo en desarrollo, y aquellos cuya principal preocupación era de índole estratégico fue aquí, precisamente, donde México desempeñó un denodado esfuerzo, que por fortuna obtuvo un buen éxito.

En la época de la Conferencia en que sus perspectivas de avance eran mínimas, empezó a emerger un grupo de Estados costeros, presidido por México, que llegó a contar con cerca de 80 miembros, que aglutinó los intereses moderados que a la postre resultaron ser los mayoritarios. En estrecha colaboración con la Delegación de Suecia, se establecieron grupos de negociaciones, selectos pero representativos, que empleando métodos de consulta y redacción de fórmulas de compromiso singularmente ingeniosos, llegaron a ocupar el liderato de la Conferencia y que poco a poco llevaron a acordar a la Comunidad Internacional una revolucionaria institución de Derecho Internacional como es la Zona Económica Exclusiva.

Se salvaguardaron las aspiraciones económicas de

los países en vías de desarrollo, pero también se preservaron las libertades tradicionales que tanto preocupaban a las potencias marítimas, la Zona Económica Exclusiva surgió como un compromiso sui generis, el Estado costero no ejerce su soberanía sobre la misma, pero si los derechos necesarios para asegurarse la propiedad exclusiva de los recursos en sus aguas, suelo y subsuelo, a la vez, el resto de la Comunidad Internacional tiene reservados en la zona las libertades de navegación sobrevuelo y el tendido de cables y tuberías submarinas. Esta descripción resume en forma simplista el carácter heterogéneo de compromiso que abrió las puertas a un nuevo orden jurídico que, por lo que hace a México, da una riqueza potencial incalculable. (5)

De esta forma, el Gobierno mexicano consciente de los firmes propósitos que impulsan los postulados de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, firma con otros 119 países esta Convención en Montego Bay, Jamaica como signatario original y posteriormente se convierte en el tercer país que deposita su instrumento de ratificación.

5. SZEKELI, ALBERTO, "Convención del Mar", Revista Proa, No. 3, pp. 5-11, 1983.

Después de largas discusiones diplomáticas e innumerables esfuerzos, se logró que la mayoría de las naciones firmaran la Convención de la ONU, que reconoce la Zona Económica Exclusiva conformada por el mar patrimonial y el mar territorial. Hasta nuestros días, sin embargo, algunos países altamente desarrollados han rechazado adherirse a este acuerdo, ya que la Convención establece derechos y obligaciones, y una política de gran potencia ha sido reclamar derechos y ventajas y no reconocer obligaciones.

Este es el caso del Gobierno estadounidense que se ha negado a firmar el citado documento y ha intentado reiteradamente la anulación de la Convención empleando las vías más diversas.

Cuando el citado documento estaba prácticamente listo para su firma en 1981, la Administración Reagan entonces recién llegada a la Casa Blanca, sabotó los trabajos retirándose temporalmente de las negociaciones y con el despido de un grupo de destacados estadounidenses que integraron la delegación de ese país durante casi todo el proceso de elaboración del documento.

El nuevo Gobierno argumentó la necesidad de tiempo para revisar todo el convenio y nombró una nueva delegación.

Además no sólo se negó a firmar la Convención y participar en las labores de la Comisión Preparatoria para el Organo Internacional del Fondo Marítimo, cuya primera sesión se celebró en 1983 en Kinstón, Jamaica; apoyándose en sus aliados más próximos; Washington ha desplegado una intensa actividad con el fin de minar la Convención y la labor de la Comisión Preparatoria al objeto de crear un sistema paralelo de extracción de recursos del fondo del mar esquivando la citada Convención.

El embrión de este sistema es el denominado "mini-acuerdo", suscrito en 1982 por los Gobiernos de Estados Unidos, Inglaterra, Francia y la República Federal de Alemania con la finalidad de regular las mutuas pretensiones a los sectores del fondo marino. Al mismo tiempo, Estados Unidos intenta negociar con varios países en desarrollo procurando asegurar los intereses de los consorcios trasnacionales saltándose las cláusulas de la Convención. (6)

Empero, en los países en desarrollo por regla general han comprendido con rapidez todo el peligro que encierra la separatista línea de la Casa Blanca, que propiciaría la explotación ilimitada y no controlada de los recursos del fondo ma-

6. "Sólo México debe explotar las Riquezas de la Zona Económica Exclusiva", Excelsior, p. 6, febrero 12, 1983.

rítimo por los monopolios internacionales.

Por otro lado, en 1982 al hacer uso de la palabra en nombre de los participantes de la III CONFEMAR, su Presidente, señor T Ko (Singapur), declaró que todas las cláusulas de la Convención están intervinculadas y forman un paquete único del que ningún Estado puede escoger lo que le guste y menospreciar lo que no le guste. Al mismo tiempo advirtió que todo intento de extraer recursos de las zonas profundas del fondo marítimo, sin tomar en cuenta la Convención será censurado por la Comunidad Internacional y acarreará serias consecuencias políticas y jurídicas. (7)

Al mismo tiempo algunos países en desarrollo no han firmado aún la Convención alegando que ella no satisface sus demandas específicas.

Estados Unidos ignora la actitud constructiva y flexible de los países firmantes de la Convención, mientras favore los intereses privados de las firmas transnacionales mineras.

7. "Estados Unidos y la III CONFEMAR", El Día, p. 6, 22 de febrero, 1984.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA MARITIMA DE 200 MILLAS
POR PARTE DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS RESPECTIVA-
MENTE.

II.1) Antecedentes y establecimiento de la Zona Económica
Exclusiva (Z.E.E.) de México

II.1.1) Característica de la zona marítima establecida por
México.

II.2) Antecedentes y establecimiento de la Zona de Admi-
nistración y Conservación de Pesquerías (Z.A.C.P.)
de Estados Unidos.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA MARITIMA DE 200 MILLAS POR MEXICO Y ESTADOS UNIDOS RESPECTIVAMENTE

II.1 El Establecimiento de la Z.E.E. de México (1976)

A nivel mundial, México es uno de los primeros países en adoptar una Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas. Por decreto expedido el 26 de enero de 1976 (publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de ese año) se adicionó con un octavo párrafo al artículo 27 de la Constitución Política de nuestro país, en los siguientes términos:

"La nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinan las leyes del Congreso. La Zona Económica Exclusiva se extiende a 200 millas náuticas, medida a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados". (1)

1. ANEXO No. 1.

Algunos días después, se publicó la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 Constitucional relativo a la Zona Económica Exclusiva. (Diario Oficial 13 de febrero de 1976). Esta Ley particularmente en su artículo 4, siguió muy de cerca los lineamientos básicos de lo que disponía al respecto el texto oficioso único para fines de negociación artículos 45 al 47 de la parte II correspondiente a los artículos 55 al 58 del Proyecto de Convención. Asimismo, el 7 de junio apareció publicado en el Diario Oficial el Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México, al respecto México celebró acuerdos bilaterales específicos, sobre esta materia con Estados Unidos de América (Tratado del 4 de mayo de 1978) y, con Cuba (canje de Notas del 26 de julio de 1976).(2)

La Zona Económica Exclusiva tiene un significado múltiple: el primer término constituye uno de los triunfos más sonados de la diplomacia de los países del Tercer Mundo. En segundo representó un concepto innovador del Derecho del Mar que rompe con los principios tradicionales establecidos por las grandes potencias navales, formulado, sin tomar en cuenta los intereses y necesidades de los países en vías de desarrollo.

2. ANEXOS No. 2 y 3.

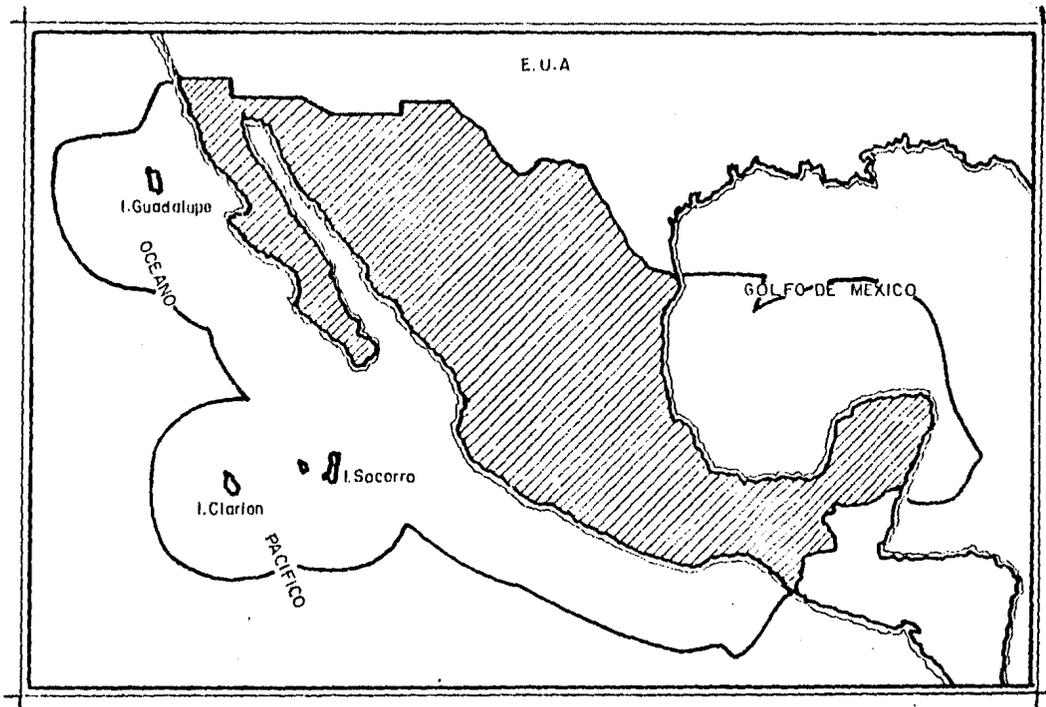
Esta zona es uno de los elementos que había de esgrimirse en los foros bilaterales, regionales, y multilaterales, con el firme propósito de contribuir al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. (3)

II.1.1 Características de la Zona Marítima Establecida por México, (Z.E.E.)

La Zona Económica Exclusiva (ZEE) consiste en una zona marítima adyacente al Mar Territorial en la que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos y su subsuelo y las aguas suprayacentes. Ejerce también derechos exclusivos de jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, así como otras facultades relacionadas con la investigación científica y preservación del medio marino. La ZEE, no se puede extender más allá de las 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del Mar Territorial. En otras palabras, y

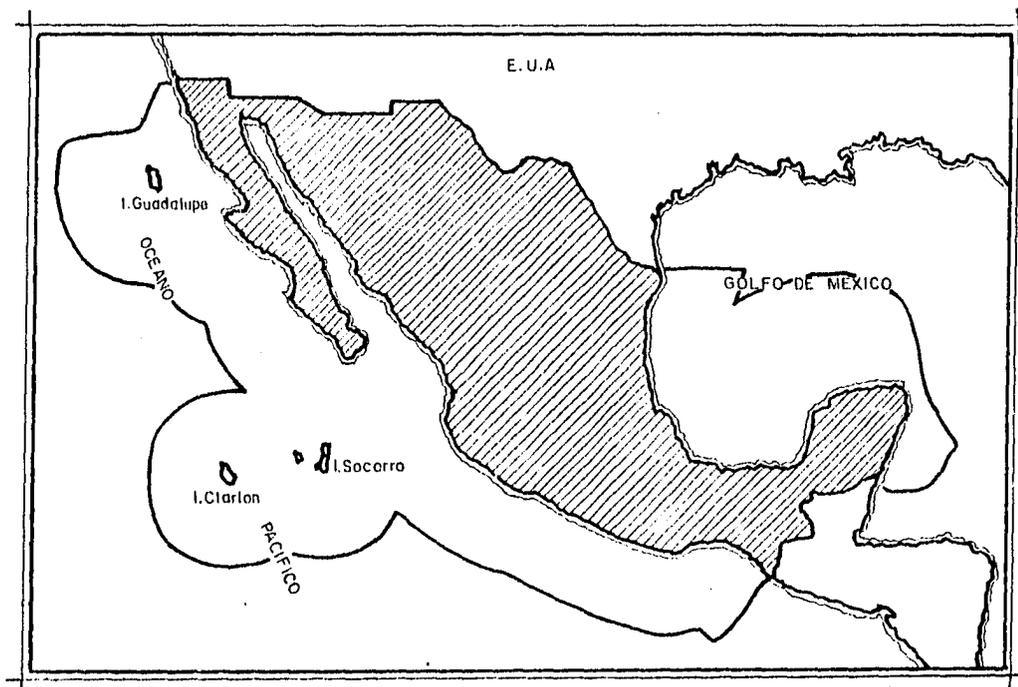
3. SWING, JOHN TEMPLE, "Derecho del Mar", SPP, Contextos, México, Vol. 1, No. 21, pp. 51-59, 1984.

DELIMITACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO



CUADRO I

DELIMITACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO



CUADRO I

para aplicar la tesis al caso más común, el Estado ejercerá las facultades señaladas en una faja de 188, millas contiguas a su Mar Territorial. (4). -Ver cuadro I-.

Todos los Estados, tanto ribereños como mediterráneos, deben gozar en la ZEE, de las libertades de navegación, sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas. Este nuevo espacio no constituye una parte del alta mar con derechos especiales para el Estado ribereño, ni una extensión del Mar Territorial con algunas excepciones en favor de los demás Estados, sino un ámbito "sui generis", de características especiales, que día con día se afianza más a la conciencia jurídica de los pueblos. (5)

El 6 de febrero se publicó en el Diario Oficial el Decreto que adiciona el artículo 27 constitucional por el que se establece en nuestro país una Zona Económica Exclusiva. El 13 del mismo mes se publicó la Ley Reglamentaria correspondiente, que entró en vigor el 31 de julio de 1976 después de haberse publicado los puntos que fijan el límite exterior de la

-
4. SZEKELY, ALBERTO, México y el Derecho Internacional del Mar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1984, pp. 231-261.
 5. Idem, p. 270.

zona de referencia en el Diario Oficial del 7 de junio.

II.2 Antecedentes de la Zona de Conservación de 200 Millas de Estados Unidos

El establecimiento de la zona de conservación de pesca de 200 millas de Estados Unidos, fue el resultado de las fuertes gestiones que desde hace años vienen realizadno ante el Gobierno de ese país los pescadores de los Estados llamados de la Nueva Inglaterra, (Massachusetts, New Hampshir, Maine, Rhode Island y Connecticut), fueron las economías de esos pescadores las que resintieron las eficientes operaciones de pesca realizadas frente a sus costas por países tecnológicamente más desarrollados, tales como la URSS, Polonia, la República Democrática Alemana, Japón y la República Federal de Alemania. Mientras que la flota estadounidense de esa parte del país se compone de embarcaciones pequeñas manejadas por familias que emplean procedimientos de captura anticuados; al contrario de las eficientes y modernas flotas extranjeras. (6)

En Estados Unidos se entabló desde fines de la década-

6. VARGAS, JORGE A.; México y la Zona de Pesca de Estados Unidos, Ed. V Siglos, México, 1979, pp. 17-31.

da de los sesenta una enconada disputa, entre los pescadores de la Nueva Inglaterra, en favor de las 200 millas, y por la otra, la postura asumida por una de las flotas más modernas y eficientes en el mundo: la flota atunera norteamericana, formada principalmente por embarcaciones pesqueras ("Purse Sailer"), enclavadas en San Diego California, EUA, sede de la Asociación Atunera Norteamericana (ATA), la que se ha mostrado en contra de las 200 millas favoreciendo la tesis de un mar territorial será lo más estrecho posible.

La postura de la flota atunera, es comprensible, si se considera, que se trata de una flota vigorosa y altamente tecnificada, diseñada para una pesca de altura cuyas actividades se prolongan varios meses en alta mar; y además que los barcos atuneros se encuentran frente a las costas de países como, México, Colombia, Ecuador, Perú, etc. Por lo tanto, mientras más estrecha sea la faja que ocupa el mar territorial, sobre la cual los países reibereños ejerzan soberanía plena, mayor será el espacio oceánico (alta mar) en el que dicha flota podrá desarrollar actividades libremente, tratando de obtener las capturas más altas en el menor tiempo posible.

La experiencia ha demostrado que la aplicación de este tipo de enfoques al aprovechamiento de los recursos marí

nos lleva de manera casi ineludible a la sobrexplotación de los recursos, y, a veces a su total extinción. (7)

Al respecto, uno de los considerados que aparece en la "Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976" de Estados Unidos, contempla los nefastos resultados de la sobrexplotación de ciertas especies marinas, así como lo inadecuado de las prácticas y controles de conservación y administración pesquera, y declara que es deber de los Gobiernos impedir que una explotación de dichos, fuera del alcance de su jurisdicción ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica poseen sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que le son vitales.

Esta argumentación reproduce con términos casi idénticos la declaración de Santiago, suscrita por Chile, Ecuador y Perú el 18 de agosto de 1952 para defender los valiosos recursos marinos frente a sus costas de las intromisiones tecnológicas y del saqueo realizado por las flotas de ciertas potencias pesqueras. En la citada declaración se asienta "que los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos lar

7. Rabasa O. Emilio, México y el Régimen del Mar, Cuestiones Internacionales. S.R.E. 1984, pp. 70-94.

necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles medios para su desarrollo económico por lo que, en consecuencia es su deber "cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

El antecedente directo de la ley estadounidense de las 200 millas lo constituye la citada Declaración de Santiago, como se sabe éste es el primer instrumento que a nivel internacional recoge la tesis de las 200 millas como "Zona Marítima".

Los mismos argumentos que emplearon los países sudamericanos en favor de una conservación adecuada y racional de los recursos marinos y en contra de la magnitud y capacidad depredadora de las grandes flotas extranjeras, se ven ahora reproducidas en la ley estadounidense.

Por otra parte la aceptación que la nueva figura jurídica de las 200 millas obtuvo en el seno de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, (CONFEMAR), el número creciente de países que la han adoptado, así como las condiciones de la industria pesquera de los Estados de la Nueva Inglaterra, fueron, entre otros, algunos factores que llevaron a Estados Unidos a verse obligado a adoptar

una zona de conservación de pesca de 200 millas.

Es así como, el 13 de abril de 1976, el Congreso de Estados Unidos promulgó una ley que estableció una a) zona de conservación de pesca, dentro de la cual Estados Unidos asume autoridad exclusiva de administración pesquera sobre todos los peces, excepto sobre las especies altamente migratorias; y b) autoridad exclusiva de administración pesquera, más allá de dicha zona, sobre las especies anadromas y los recursos pesqueros de la plataforma continental".*

La zona de referencia tiene una anchura de 200 millas náuticas (37040 Km) y entró en vigor a partir del 10 de marzo de 1977.

La tesis sobre las 200 millas forma ya parte integrante del nuevo derecho del mar que, dotado de un mayor sentido de justicia y equidad, con principios afines a los avances de la ciencia y la tecnología, sienta ahora las bases que permite llegar al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. (8)

8. VARGAS, México y la zona de...., pp. 41-49

* Para mayor información sobre las especies anadromas consultar: Navarro Arsenio et al en la revista Ciencia y Desarrollo. Ver bibliografía.

Estructura de la ley de Estados Unidos.

La Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976 de Estados Unidos consta de cuatro títulos y 29 secciones, en unas 75 cuartillas. Los títulos aparecen bajo los siguientes rubros:

- I. Autoridad de Administración Pesquera de Estados Unidos
- II. Pesca Extranjera y Acuerdos Internacionales de Pesca
- III. Programa de Administración Nacional Pesquera
- IX. Disposiciones Varias.

Esta ley extranjera sobre las 200 millas, tiene por fundamento ciertos principios básicos delineados a lo largo de las sesiones que ha celebrado la (CONFEMAR), se trata de premisas jurídicas que han generado un cierto consenso universal; representan tesis del Nuevo Derecho del Mar que son compartidos por la gran mayoría de los países del mundo. Entre ellas merecen destacarse las siguientes:

- I) El Estado ribereño ejerce derechos exclusivos para la disposición, el manejo y la conservación de los recursos naturales (renovables y no renovables) situados dentro de la llamada Zona Económica Exclusiva.

II) El establecimiento de dicha zona, adyacente al mar territorial hasta un límite máximo de 200 millas náuticas de anchura, no afecta ni a la naturaleza jurídica ni a la extensión del Mar Territorial, o de la Plataforma Continental submarina, según el Derecho Internacional.

III) La creación de la Zona Económica Exclusiva obedece a propósitos eminentemente económicos, empero confiere no sólo derechos a favor del Estado ribereño, sino también ciertas obligaciones ante la comunidad internacional. Por lo tanto, los Estados extranjeros gozarán en dicha zona de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas y de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

IV) Si el Estado ribereño no tiene capacidad para aprovechar la captura óptima total de alguna especie marina que se encuentre dentro de su zona, deberá permitir que las flotas extranjeras capturen lo que dicho Estado no pudo capturar; es decir, las flotas extranjeras podrán capturar los excedentes de las especies que la flota pes-

quera del país ribereño no haya podido aprovechar (principio de la utilización óptima de los recursos vivos).

V) El aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona lo realizó el Estado ribereño con base a criterios científicos modernos y objetivos.

De igual forma, la zona de conservación y administración pesquera de 200 millas de Estados Unidos, difiere en varios aspectos de la Zona Económica Exclusiva delineada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

En forma sucinta podrían destacarse así las principales diferencias entre ambas figuras jurídicas:

I) La COMFEMAR, denomina "Zona Económica Exclusiva" al espacio oceánico de 188 millas náuticas adyacentes al mar territorial. En su lugar la ley estadounidense 94-265 lo llama "Zona de Conservación y Administración Pesquera".

II) El artículo 56 del Texto del Proyecto de

convención de la CONFEMAR reconoce en la Zona Económica Exclusiva, a favor del Estado ribereño, "derechos soberanos para los fines de exploración y explotación conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y del subsuelo del mar y las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades... "En cambio la ley norteamericana tan sólo se contrae a los recursos vivos.

III) Una tercera diferencia se refiere concretamente a las especies altamente migratorias (como el atún), quedando exceptuadas de manera expresa de la ley citada. En el texto del proyecto de convención no se establecen excepciones de ninguna naturaleza, debiéndose entender que dentro de la Zona Económica Exclusiva el Estado ribereño ejerce derechos soberanos sobre todos los recursos vivos que ahí se encuentren incluidas las especies altamente migratorias. (9)

9. Idem. pp. 52-53.

Al respecto merece aclararse que el Gobierno de Estados Unidos sostiene la tesis de que ciertas especies (como el atún) no deben quedar sometidas al ejercicio de los derechos soberanos y exclusivos de un sólo Estado, ya que se trata de una especie altamente migratoria que atraviesa en sus largos recorridos las zonas económicas de numerosos Estados ribereños. De ahí que Estados Unidos se incline en favor de la tesis que favorece la adopción de un enfoque regional para estos casos, otorgando importancia capital a las medidas que en relación con esta clase de especies emitan ciertos organismos especializados pesqueros regionales (Comisión Interamericana del Atún Tropical).

IV) Según el párrafo III del artículo 60 del texto de Convención, la pesca de especies anádromas (como el salmón) se llevará a cabo únicamente dentro de la Zona Económica Exclusiva, excepto en casos muy especiales, la ley 94-265 dispone por el contrario que el Gobierno de Estados Unidos ejercerá... b) autoridad exclusiva de administración pesquera más allá de dicha zona sobre las especies anádromas..."

V) Por último, los párrafos II y III del artículo 73 del texto consolidado disponen que sean liberados inmediatamente los buques apresados y sus tripulaciones y en especial, que las penas establecidas por el Estado ribereño por violaciones a las disposiciones de pesca de la Zona Económica Exclusiva "no podrán incluir la pena de prisión ni ninguna otra forma de pena corporal". No así la ley de Estados Unidos que se analiza, que entre las menciones incluye la "pena de prisión por más de seis meses", como podemos apreciar la Ley Pública, 94-265 de Estados Unidos en varias instancias concretas se aparta, tanto de la letra, como el espíritu de lo que dispone al respecto el texto de la Convención sobre Derecho del Mar.

Así pues, la ley estadounidense es la única legislación nacional que se aparta de los lineamientos principales que en esta materia se establecen en la parte V del proyecto de Convención sobre Derecho del Mar emanado de los trabajos de la III CONFEMAR.

Entonces la zona de conservación pesquera (ZCP) es el espacio marítimo -calculado en unos 2.2 millones de millas

cuadradas-, en el cual Estados Unidos asume una "autoridad exclusiva de administración pesquera" sobre;

- a) Toda clase de peces, excepto las especies altamente migratorias
- b) Todas las especies anádromas (el salmón)
- c) Todos los recursos pesqueros ubicados más allá de la ZCP (especies sedentarias). (10)

10. Idem. pp. 59-61.

Note: Para mayor información sobre las características y establecimiento de la Z.E.E. de México ver: Piña Ricardo, Asturias Alfredo, - Díaz Rojo Arturo, en la revista Técnica Pesquera.

CAPITULO III

ANALISIS SOBRE LA POSTURA QUE ASUME EL GOBIERNO
ESTADOUNIDENSE PARA NO RATIFICAR EL TRATADO SOBRE
LIMITES MARITIMOS DE 1978.

III.1) Tratado sobre Delimitación entre México y Estados
Unidos. (comentarios).

III.2) Valor estratégico que representan para Estados
Unidos los recursos minerales existentes en la
zona en cuestión.

- Nódulos polimetálicos
- Petróleo y gas

III.3) Posición que asume Estados Unidos para no ratifi-
car el tratado de 1978. (argumentos).

CAPITULO III

ANALISIS SOBRE LA POSTURA QUE ASUME EL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE PARA NO RATIFICAR EL TRATADO SOBRE LIMITES MARITIMOS DE 1978

III.L. Tratado sobre Límites Marítimos México-Estados Unidos de mayo de 1978 (comentarios)

La política exterior de México siempre se ha caracterizado por su apego irrestricto a los lineamientos que marca el Derecho Internacional, así como causas justas de un mejor trato para los países en desarrollo. De ahí que no fuera ajeno a los esfuerzos de los países en desarrollo por obtener reivindicaciones económicas frente a los países altamente desarrollados, sino que encaminarán sus esfuerzos diplomáticos para darle fuerza a la diplomacia multilateral del llamado "Tercer Mundo". Es el caso específico, como anteriormente lo citamos, de la adopción de una Zona Económica Exclusiva firmada así el 4 de noviembre de 1975 por el entonces Presidente de la República Mexicana, Luis Echeverría Alvarez, envía a las cámaras legislativas la iniciativa que sería adicionada al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una Zona Económica Exclusiva (1), -

1. Ver anexo 1

sobre la cual la nación tiene:

"Artículo 49.

- I. Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto renovables de los fondos marinos incluidos el subsuelo y las aguas suprayacentes.

- II. Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

- III. Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración, explotación económica de la zona.

- IV. Jurisdicción con respecto a:
 - A) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación.

B) La investigación científica (2)

De esta forma quedaba establecida jurídicamente una Zona Económica Exclusiva, haciendo necesaria la delimitación con el país más cercano, esto es: con los Estados Unidos de Norteamérica ya que la misma ley reglamentaria así lo establecía con su artículo segundo:

"El límite exterior de la Zona Económica Exclusiva será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos Estados". (3).

Cabe señalar, que los Estados Unidos de América ya habían establecido una zona de la misma extensión mediante la ley 94-265 del 13 de abril de 1976 y que entrara en vigor el 10. de marzo de 1977. "El 13 de abril de 1976, el Congreso

2. Extracto de la Ley Reglamentaria del Párrafo VIII del Art. 27 Constitucional relativo a la Zona Económica Exclusiva (Anexo 7).

3. Idem.

estadounidense promulgó una ley que establece: a) una zona de conservación de pesca, dentro de la cual Estados Unidos asume autoridad exclusiva de administración pesquera sobre todos los peces, excepto sobre las especies altamente migratorias; y b) autoridad exclusiva de administración pesquera, más allá de dicha zona sobre las especies anádromas y los re cursos pesqueros de la plataforma continental.

La zona en cuestión tiene una anchura de 200 millas náuticas, lo equivalente a 37.040 Km., y entró en vigor a partir del 10. de marzo de 1977". (4)

Por lo tanto, y debido a que México y los Estados Unidos comparten una frontera común, el Gobierno mexicano lle vó a cabo las negociaciones diplomáticas necesarias para llegar a un acuerdo bilateral que delimitara las zonas económicas de ambos países. El primer paso fue el envío de una nota diplomática por parte del entonces Secretario de Relaciones Exteriores de México, Lic. Alfonso García Robles, al ex-Embajador de los Estados Unidos en México, Joseph John Jova, en la cual se establecían con carácter provisional, los límites marí

4. VARGAS, México y la zona de....., pp. 20-27.

timos entre las dos naciones, en una distancia de 12 y 200 millas náuticas mar adentro, en el Golfo de México y en el Océano Pacífico en 1976.

Posteriormente, en 1978 el entonces Secretario de Relaciones Exteriores de México, Santiago Roel y el de los Estados Unidos de Norteamérica, Cyrus Vance, suscriben el tratado en la Ciudad de México. Así, después de un análisis del tratado, el Senado mexicano decide su ratificación el 20 de diciembre de 1978 ya que coincidía con lo estipulado en el decreto que adicionaba al territorio nacional una Zona Económica Exclusiva. Quedando únicamente que el Gobierno estadounidense lo ratificara a través del Senado, para que entrara en vigor el día del canje de instrumentos que se llevaría a cabo en la Ciudad de Washington, tan pronto como fuera posible.

(5)*

Este tratado establece la frontera oceánica entre las respectivas zonas marítimas de 200 millas náuticas, establecidas a partir de 1976 en uno y otro país. Este acuerdo internacional no define la línea divisoria internacional a lo

5. VARGAS, JORGE. "Límites Marítimos, una Línea Extrañamente Discontinua", Página Uno, UNOMASUNO, diciembre 1983, pp. 1-8

* Ver Anexo 5 Tratado sobre Delimitación Marítima.

largo de las 12 millas náuticas (22.22 Km.) que tiene nuestro mar territorial, debido a que esta cuestión fue resuelta con base en el tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para mantener a los Ríos Bravo y Colorado como frontera internacional, suscrito en la Ciudad de México el 23 de noviembre de 1970 y en vigor a partir del canje de los instrumentos de ratificación, efectuado en Washington el 18 de abril de 1972.

Por lo tanto, la creación de una zona marítima de 200 millas náuticas, producto de la diplomacia del tercer mundo ante la III CONFEMAR, fue la que impuso la necesidad de establecer los límites marítimos más allá del mar territorial.

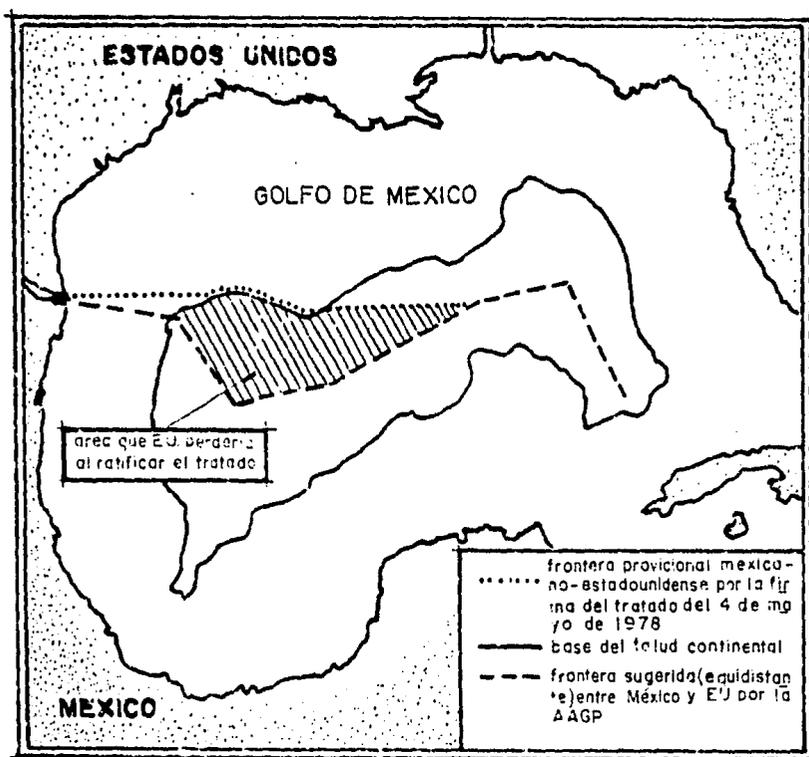
El objeto de este importante acuerdo bilateral, de establecer los límites marítimos entre ambos países, en las áreas citadas, y no sólo por lo que se refiere a la zona de 200 millas, sino también -y aquí estriba su especial importancia- en la plataforma continental submarina y el lecho oceánico. Este acuerdo, ha llegado a ser conocido por la opinión pública nacional, no tanto por su contenido, sino por la inquietud que ha causado el hecho de que aún no ha sido ratificado por el Senado estadounidense. (6)

En efecto, mientras que el Senado de nuestro país lo ratificó con gran celeridad en diciembre de 1978, cuando sólo habían transcurrido unos meses de haber sido suscrito, en Estados Unidos por el contrario, el trámite constitucional de ratificación todavía no ha recibido "el consejo y asentamiento", del Senado de ese país a pesar de que hace varios años fue suscrito. (Ver anexo 6).

El tratado de 1978 constituye la ratificación del canje de notas del 24 de noviembre de 1976 en el que ambos países reconocen, con carácter provicional, los límites marítimos entre las 12 y 200 millas náuticas en el Golfo de México y el Océano Pacífico. Asimismo, estas naciones reconocen que las líneas limítrofes internacionales son "prácticas y equitativas". Así, en enero de 1979, James Carter, entonces Presidente de Estados Unidos, envió el tratado al Senado de su país para obtener su "consejo y asentamiento", siendo remitido al Comité de Relaciones Exteriores del mismo para su conocimiento y efectos posteriores. En julio de ese año. el Comité aprobó por unanimidad y sin discusión un dictámen favorable y recomendó su ratificación a la plenaria.

Posteriormente, en junio de 1980, el Comité de

Relaciones Exteriores del Senado celebró una audiencia para discutir el tratado de límites. Durante ella el profesor de la Universidad de Princeton, Hollis D. Hedber, quien contaba con el absoluto apoyo de la Asociación Americana de Geólogos Petroleros (que agrupa cerca de 25 mil asociados) señaló que el tratado en cuestión "debía ser rechazado tanto porque el límite que propone en principio es inquitativo e indeseable en materia de recursos minerales, como porque haría perder a Estados Unidos sin una razón justa y válida -- una área de aguas profundas con probables recursos energéticos de gran valor futuro". (Cuadro No.2).



A razón de estas declaraciones el Senador Rudy Bosch witz solicitó que el United States Geological Survey (USGS) preparara un informe sobre la posible existencia de hidrocarburos y nódulos polimetálicos en la zona. El estudio se realizó en la margen del Río Grande, incluyendo una parte de la plataforma continental frente al Estado de Tamaulipas; el declive de Campeche, el cinturón de perdido; la cuenca abismal del Golfo de México, y puso especial interés en el área fronteriza a que se refiere el tratado: la fosa Sigsbee.

III.2 Valor Estratégico que Representa para Estados Unidos los Recursos Existentes en la Zona en Cuestión

En términos generales, el informe señala la existencia de condiciones geológicas sobre la presencia de petróleo crudo y gas natural, en una área cuya superficie aproximada es de 152.660 Km²., las estimaciones de los recursos fluctúan entre 2.24 y 21.99 billones de barriles de petróleo y entre 5.48 y 44.40 trillones de pies cúbicos de gas natural.

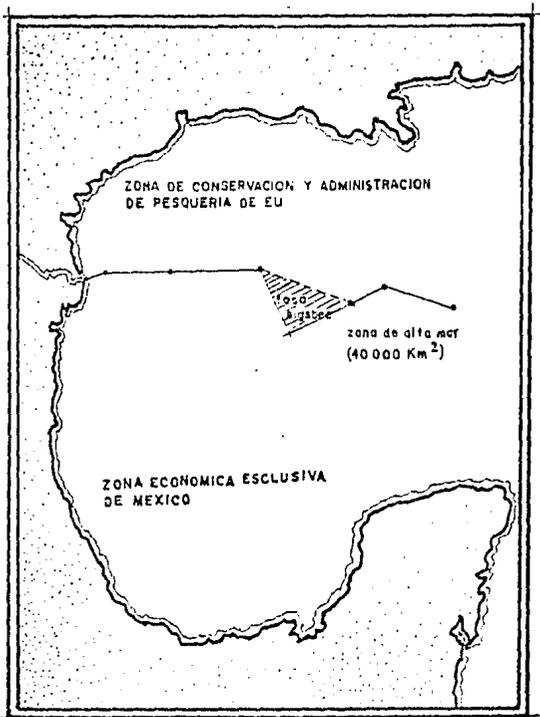
Este trabajo, pone en evidencia los inmensos recursos de petróleo, gas natural y nódulos polimetálicos que se encuentran en la zona económica exclusiva de México. Aunque

el informe tiene un carácter técnico y no legal señala que el estudio tiene un alcance geográfico que "cubre una área en el Golfo de México en la cual no ha sido establecida la jurisdicción de los Estados ribereños adyacentes sobre los recursos naturales". Es decir, no se reconocen los derechos de soberanía de México sobre esa parte del Golfo y, mucho menos sobre los recursos minerales existentes en dicha zona.

En efecto, el tratado de límites de 1978, en su artículo primero fija las líneas geodésicas que conectan las coordenadas correspondientes, utilizando el principio de equidistancia. Sin embargo, en la zona de aguas profundas del Golfo de México en las que, ya se señaló, existen ricos yacimientos de petróleo, se dejó un vacío a lo largo de una línea imaginaria de 124 millas náuticas en el que no existe trazo alguno que delimite dicha zona. Ahora bien, en la parte central del Golfo de México queda una área en forma de triángulo, de aproximadamente 40 mil kilómetros cuadrados que no pertenece ni a México ni a Estados Unidos. (Cuadro No. 3).

Esta área sería considerada como altamar, con sus correspondientes características especiales y, por consiguiente, sus recursos renovables serían considerados como "patrimonio común de la humanidad". Al mismo

tiempo sería zona internacional de los fondos marinos y oceánicos que estaría regida y administrada por la autoridad internacional que señala el texto de convención de la tercera CONFEMAR.



CUADRO 3.

Tomando en cuenta la situación geográfica del triángulo de altamar en la parte central del Golfo, no es-

posible que entre dos jurisdicciones nacionales (la zona económica exclusiva de México y la zona de administración y conservación de pesquerías de Estados Unidos) exista una zona bajo la figura de altamar ya que ningún tercer Estado podría tener acceso a esa zona, sino es cruzando una u otra zona jurisdiccional.

Parecería pues, que la ausencia del límite marítimo en la parte central del Golfo de México se debiera a un error u omisión involuntario. Sin embargo, los intereses comerciales y militares de las grandes potencias tecnológicas, especialmente de Estados Unidos, están íntimamente ligados a la localización, cuantificación y explotación de los inmensos yacimientos de minerales que se encuentran en los fondos oceánicos, tales como el manganeso, el cobre, el cobalto y el níquel, que juegan un papel estratégico -- fundamental. Por otra parte, parecería que la omisión de trazo durante las negociaciones de 1978 se habría debido a la intención de ambas partes de compartir el Golfo de México.

Ambos países acordaron esperar los resultados de las negociaciones de la tercera CONFEMAR para fundar, en base a los preceptos establecidos en el acuerdo "la posibilidad de crear una cuenca oceánica binacional en donde ambas partes saldrían beneficiadas. De ahí las declaraciones del consejero legal de Estado Norteamericano, Mark B. Fel-

man en su comparecencia ante el Comité de Relaciones Exteriores el 12 de julio de 1980, quién apoyando la ratificación del tratado, señaló que "en la parte central del Golfo de México existe un espacio de aguas profundas de aproximadamente 129 millas náuticas de longitud donde no --- existe un límite pesquero entre ambos países. En esta área las costas de los dos países opuestos entre sí se encuentran separados por más de 400 millas, por lo que nuestras zonas no se sobreponen. No hemos trazado el límite en la plataforma continental en esta área, por el momento, debido a que el límite exterior del margen continental es una cuestión que está siendo negociada activamente en la III CONFEMAR". (7).

Las presiones ejercidas sobre la administración Reagan por diversos grupos económicos y políticos hicieron que las dos administraciones fueran duramente criticadas por los compromisos aceptados, calificándolos de entreguistas al no velar por los intereses norteamericanos reales.

Es indudable para la óptica estadounidense que

7. Idem. p. 7

resulte vital tener fuentes de suministro directo de metales estratégicos que, literalmente se encuentran en las puertas de su casa. En esta forma una industria minera con capacidad de producción anual de 12 millones de toneladas métricas, prácticamente eliminaría las importaciones de cobalto, reduciría en más de 40 por ciento las de manganeso y en 59 y 30 por ciento las de níquel y cobre respectivamente. Ante esto, es entendible la intención estadounidense de querer controlar los minerales contenidos en los espacios oceánicos y especialmente en el territorio mexicano, cuestión por la que aquel país no se adhiere a la convención sobre derecho del mar ni ratifica el tratado sobre límites marítimos suscrito con México.

De igual forma, es necesario recordar que los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos de la zona internacional, adquirieron importancia comercial para los países industrializados a partir de la crisis petrolera de 1973, ante el temor de que los países del tercer mundo se alinearan en torno a otros minerales. Así, los grandes consorcios multinacionales (Ocean Mining Associates, Ocean Minerals, Co Bethelim Steel, etc.), extendieron sus actividades al estudio y exploración de los llamados nódulos polimetálicos en la zona internacional donde sus inversiones no corre-

rían el peligro de las posibles nacionalizaciones ya que en los últimos años se ha acrecentado la dependencia de los países industrializados en el suministro de minerales estratégicos por parte de los países del tercer mundo.

Así, en la gráfica No. 1 se muestran las cifras que consignan el volumen y las reservas de los nódulos polimetálicos de los fondos oceánicos, y en la última columna aparecen las reservas en la tierra firme de los minerales señalados. Las dos columnas de reservas se han calculado de acuerdo a la tasa de consumo de 1960.

En el mismo estudio de John Mero, se consigna que en el Océano Pacífico se encuentran 207 billones de toneladas de hierro, 10 de titanio, 1.3 de plomo, 800 millones de vanadio y grandes cantidades de otros minerales. Como se ve, los minerales contenidos en los espacios oceánicos son de un carácter altamente estratégico, de ahí que los países industrializados tengan un gran interés en controlarlos.

Según declaraciones de George Taft, director de la Oficina de Negociaciones sobre Derecho del Mar de la Secretaría de Estado estadounidense y de James Malore, representante especial del Presidente Reagan para la III CONFEMAR la actual administración está interesada en que las empresas privadas tengan acceso seguro a los depósitos minerales en el lecho marino profundo, para así evitar el monopolio de

la explotación minera por parte de la autoridad.

La Administración Carter había manifestado su acuerdo de principio con las disposiciones contempladas en el proyecto de la CONFEMAR, pero la actual administración estadounidense ha dado marcha atrás y se ha negado, hasta ahora, a firmar el convenio. Esto es consecuencia de las presiones ejercidas por varios grupos políticos y económicos a nivel interno. Entre estos grupos destacan la Cámara de Comercio, el Instituto Geológico, el Consejo sobre Economía y Seguridad Nacional (CESN) y los demás importantes consorcios estadounidenses, entre los que cabe señalar a Kennecott, la Compañía Minera de los Océanos y, la más importante, la Asociación Minera Oceánica, formada por la U.S. Steel, la Deep Sea Ventures, la Unión Minière y la Sun Oil.

Las presiones de esos grupos son explicables, pues para Estados Unidos la minería oceánica reviste una gran importancia y aparece como una fuente alternativa en el abastecimiento de minerales estratégicos, para 1976 este país importó el 98 por ciento de níquel y el 15 por ciento del cobre, minerales esenciales para el desarrollo de su industria pesada. Un informe del Instituto Geológico estadounidense menciona que "sin manganeso, cromo, platino y cobalto, no puede haber motores de propulsión a chorro, satélites o

armas sofisticadas", precisando igualmente que "el Liderazgo

G R A F I C A 1

Minerales Oceánicos
(reservas probadas)

Fondos Oceánicos

Minerales	Dillones de Tons.	Reservas (años)	Tierra firma Reserva. Años
Aluminio	43.0	20,000	100
Manganeso	358.0	400,000	100
Cobre	7.9	6,000	40
Níquel	14.7	150,000	100
Cobalto	5.2	200,000	40
Moliladeño	3/4	3,000	500

FUENTE: "Relaciones Bilaterales México-Estados Unidos en torno al Derecho del Mar", Relaciones México-Estados Unidos, CEESTEM, México, 1983. p. 22.

de la ONU, en el campo del mar, favorece a países anti-estado-unidenses del Tercer Mundo que están siendo manipulados por los soviéticos y sus seguidores". (8)

8. Relaciones México-Estados Unidos en torno..., pp. 23-25.

Ante esta cuestión, la Administración Reagan, aunque aceptaría los otros puntos del proyecto de Convención, manifiesta su desacuerdo en cuanto a la minería oceánica, la transferencia de tecnología, y la constitución de la Autoridad. Este desacuerdo puede sintetizarse en los siguientes aspectos:

(9).

1) La Asamblea de la futura institución (Autoridad) según el proyecto, "organo supremo" de decisión, tiene como base el principio de igualdad entre todos los Estados.

2) En la composición del Consejo "organo ejecutivo", no se garantiza a Estados Unidos un puesto permanente ni la protección de los intereses de la minoría en el sistema de votación.

3) La empresa que dependería de la autoridad internacional adquiriría una posición privilegiada con respecto a las compañías privadas y hasta podría monopolizar la explotación de algunos recursos en el futuro.

9. PERESVO, ZCONKO, "La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la Política Internacional", Yugoslavia SWONOLIST, No. 763, 1982, Belgrado, Yugoslavia, pp. 1-65.

4) Los Estados miembros tendrán que financiar al principio la empresa de la Autoridad.

5) La Autoridad tiene jurisdicción sobre todos los recursos del fondo marino en la zona internacional y no sólo sobre los minerales conocidos a la fecha.

6) Se prevé una venta obligatoria de tecnología a la empresa, prevista bajo "condiciones adecuadas y comprensibles". A través de la empresa esa tecnología deberá ser accesible a los países en desarrollo. Dado que la misma está, en general en manos estadounidenses, la Administración Reagan considera que su transferencia podría poner en peligro la seguridad de los Estados Unidos.

7) Los proyectos de producción de minerales (cobre, cobalto, níquel y manganeso), en la zona internacional protege de los aspectos negativos en el mercado a los productores de estos minerales en tierra firme que son, en general, países en desarrollo. Es claro que esta política de producción no redundará en interés de las transnacionales ni de los grandes importadores.

8) Tras quince años de funcionamiento del sistema "paralelo" adoptado, una conferencia supervisora tendrá que decidir el sistema que regirá en adelante para la producción. Al respecto, la Administración Reagan considera que ello acarreará el riesgo de que, mediante una mayoría de dos tercios, el sistema quede definitivamente a favor de las empresas de la Autoridad, es decir, de los países en desarrollo.

La Administración Reagan, al ver peligrar sus intereses por el establecimiento de un régimen justo y equitativo como es el del (patrimonio común de la humanidad), y al no haber podido convertir el tratado internacional del mar en un "código minero de fronteras", lo que habría convertido a los espacios oceánicos en propiedad privada de la primera compañía minera que reclamara un sitio de explotación, ha invitado a la Gran Bretaña, Alemania Federal y Francia a la celebración de un convenio de explotación alternativo: el "Minitratado". (10)

10. Los dos primeros en la votación del proyecto de Convención, votaron en contra y el último votó a favor.

Este tratado establecería concesiones mineras sobre los fondos marinos del Pacífico entre las Islas Hawai y la Costa Oeste de Estados Unidos; prevé, en primer lugar, que las empresas de estos países puedan presentar solicitudes para la explotación de las concesiones mineras en aguas profundas; en segundo lugar, que deberá haber un reparto equitativo de las concesiones entre las empresas interesadas de estos países; en tercer lugar, que no se resistirá la extensión de las concesiones mineras, y por último que no habrá explotación comercial antes de enero de 1988. (11)

Si este proyecto llegara a concretarse, los grandes consorcios internacionales controlarían los recursos marinos. En la gráfica 2 aparecen los principales consorcios poseedores de la tecnología adecuada para la explotación de los nódulos polimetálicos a grandes profundidades oceánicas.

En la mayoría de los casos Estados Unidos controla el 50% o más del capital, teniendo así en sus manos el control de las concesiones políticas de estos consorcios. En resumen, al negarse la Administración Reagan a firmar el Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar, son previsibles,

11. "México y Estados Unidos ante la III CONFEMAR, Resultados e implicaciones", Relaciones México-Estados Unidos, pp. 217-221.

diversos efectos en el contexto de las relaciones mundiales. Es posible que Estados Unidos presione a Alemania Federal, Holanda, Bélgica, Gran Bretaña, Japón y Canadá, para constituir el minitratado. Esto tendría como consecuencia una explotación irracional de los minerales marinos que pondría en peligro las economías mineras de los países de Tercer Mundo productores de estos recursos en tierra firme además, la abstención de la mayoría de los países del bloque socialista en la votación del Proyecto de Convención, en espera de los resultados de la ratificación por parte de los demás Estados, conllevan nuevos problemas dentro de lo que implican las relaciones Este/Oeste. Es probable que el bloque socialista adopte convenios análogos, lo que desembocaría en una competencia por el dominio de los espacios oceánicos.

De esta forma, diez años de negociaciones terminarían en una completa anarquía en los usos y recursos de los océanos. Si Estados Unidos no consiguiera el apoyo de los países aliados para oponerse al tratado, se vería ante un fracaso diplomático de gran tamaño que tendría diversas consecuencias. Podría darse un conflicto de intereses entre los consorcios y las políticas gubernamentales de los países europeos, ya que los consorcios multinacionales tendrían que supe ditarse a las políticas de la casa matriz, en la mayoría de los casos a Estados Unidos. (Ver gráfica 2). También existe la

G R A F I C A 2

Principales Consorcios Multinacionales
Interesados en la Explotación Minera.

Consorcios e Integrantes	Año de Fund.	País Sede	País de Origen	y/o capital participante	Actividades
Kennecott Group	1974		Estados Unidos		
Kennecott Copper			Estados Unidos	50	Producción y mercado recursos minerales
Ritz Depp Sea Enterprises			Gran Bretaña	10	Minas, química
Gold Fields			Gran Bretaña	10	Minas y construcción
B.P. Minerales			Gran Bretaña	10	Petróleo y recursos naturales
Norada Mines			Canadá	10	Cobre, minerales
Mitsubishi			Japón	10	Casa de conglomerado
Ocean Mining	1974	Estados Unidos	Estados Unidos		
Essex Minerals			Estados Unidos	33 1/3	Acero, química
Unior Seas Inc.			Bélgica	33 1/3	Filial de grupo Sociéte Generale
Sun Ocean Ventures			Estados Unidos	33 1/3	Petróleo
Ocean Management Inc.	1975	Estados Unidos			
Inco. Ltd			Canadá	25	Metales
Deep Ocean Mining Cia. Ltd (Dmco)			Japón	25	Casa de comercio conglomerado
Sedoo, Inc.			Estados Unidos	25	Servicios petroleros

Consortio e integrantes	Año de Fund.	País Sede	País de Origen	y/o capital participante	Actividades
Arbeitsgemeinschaft Meeres-technisch-gewinnbare Rohstoffe (AMR)			Alemania Federal	25	Metales, petróleo, construcción naval, ingeniería y acero
Ocean Minerale Cia.	1977	Estados Unidos	Estados Unidos		
Amoco Ocean Minerale			Estados Unidos	25	Petróleo, recursos naturales
Lockheed Missiles & Space Cia.			Estados Unidos	40	Aeronáutica
Billiton B.V.			Holanda	25	Petróleo, recursos
REKW Ocean Minerale B.V.			Holanda	10	Ingeniería civil y reclamación de tierras
Deep Ocean Minerale Association (compuesta por 35 compañías)	1974	Japón	Japón		Compañías de acero, pesca, metalurgia, minas, electricidad y otras
Association Francaise pour l'Etude et la Recherche des Nodules (compuesta por cinco consorcios)	1974	Francia	Francia		Agencias del gobierno francés, producción de níquel, astilleros y otras

FUENTE: Relaciones México-Estados Unidos, "México y Estados Unidos ante...", pp. 220-221.

posibilidad -como lo señala Leigh Ratiner- segundo Jefe de la delegación estadounidense a la CONFEMAR, de que al firmar el minitratado, Estados Unidos se vea afectado, pues por un lado la comunidad internacional cuestionaría el acuerdo y probablemente sería llevado ante la Corte Internacional de Justicia como contrario a la ley, y por otro lado algunos países europeos celebrarían acuerdos con otras naciones dentro de la Convención Internacional, dejando abandonado y sin derechos seguros a su aliado recalcitrante; y, por último, se considera la posibilidad de que Estados Unidos no pueda gozar de los derechos que marca la convención: zona económica de 200 millas, jurisdicción sobre la plataforma continental, libertad de navegación comercial y militar en la zona económica y por los estrechos internacionales, sin la firma de ésta.

III.3 Posición que Asume el Gobierno Estadounidense para la no Ratificación del Tratado sobre Delimitación Marítima.
(argumentos)

Como se habrá observado, a pesar de que el Senado y el Comité de Relaciones Exteriores estadounidenses habían aprobado ratificar el tratado, se presentó una oposición por parte del Dr. Hollis D. Hedberg. Las causas que el doctor argumentaba habían sido expresadas por la Asociación Americana de

Geólogos Petroleros. (12)

El primero de agosto de 1980, previa a la sesión del senado, esta oposición se basaba en que:

"En tiempos de dificultad e incertidumbre sobre nuestras reservas de energías, nuestro país, no puede tan sólo para hacer más rápida la negociación de los límites marítimos, entregar zonas en las que posiblemente se encuentren importantes recursos minerales y de hidrocarburos". (13)

Previamente a la audiencia del 30 de junio de 1980, el doctor Hedberg rechazó los términos de equidad con los que el Departamento de Estado bajo la presencia del entonces Presidente James Carter, negoció el Tratado Marítimo con México y propuso como alternativa lógica y equitativa que:

"Cada comunidad debe tener jurisdicción sobre su plataforma continental y las vertientes relativas hasta su base, mientras que las zonas de aguas profundas, más allá de la vertiente continental, deben ser divididas en partes iguales por una línea media". (14)

12. ZAPATA, FAUSTO, "Rechazo al cambio de Límites Marítimos", UNOMASUNO, 24 de abril de 1982, pp. 3-6.

13. Idem.

Posteriormente, el doctor Hedberg daba su opinión con relación al tratado señalando que:

"El Tratado de Limitación Marítima con México debería ser rechazado, tanto por que el límite que proponen en principio es inequitativo e indeseable en cuanto a recursos minerales, como por que haría perder a Estados Unidos, sin una razón justa o válida, una área de aguas profundas con probables recursos energéticos de gran valor futuro". (15)

Estas declaraciones contaron con el apoyo de la Asociación Americana de Geólogos Petroleros como numerosas publicaciones especializadas, a saber: Science, Marie Technology Society Journal; por lo que el Comité de Relaciones Exteriores del Senado de ese país, en voz del Senador Rudy Boschwitz, solicitara que el United States Geological Survey (USGS) preparara un estudio sobre la posible existencia de hidrocarburos en el área de delimitación marítima suscrita mediante el Tratado de mayo de 1978 con México y así poder llevar a cabo la ratificación.

-
14. Argumentos dados por el Dr. Hollis D. Hedberg, Prof. de Geología Marina de la Universidad de Princeton.
 15. El Límite acordado por México y Estados Unidos en 1978 se ajustó a los actuales lineamientos de la corriente más avanzada sobre la materia.

A) Balance de la Oficina de Levantamientos Geológicos.

Los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por la Geological Survey, solicitados por el Senador Rudy Boschwitz están comprendidos en un informe llamado: "Marco Geológico, Potencial Petrolero, Estimación de los Recursos Petroleros, Minerales y Geotérmicos, Riesgos Geológicos y Tecnología para Perforaciones en Aguas Profundas de la Región Marítima Fronteriza en el Golfo de México". Como se puede observar este informe contiene un estudio completo de la zona en cuestión, por lo que el Senado norteamericano escucho con atención los resultados dentro de los cuales podemos mencionar las conclusiones principales del estudio:

1) "Existen condiciones geológicas favorables para presumir la presencia de petróleo crudo y gas natural en la parte central del Golfo de México.

2) Las estimaciones de tales recursos in situ (que aún no han sido descubiertos) fluctúan entre 2.24 billones de barriles de petróleo (BBP) y 21.99 BBP, y entre 5.48 trillones de pies cúbicos de gas natural (TPC) y 44.40 TPC; y

3) La exploración y explotación de los cuantiosos recursos que se estima existen en las aguas profundas del citado Golfo (a profundidades superiores a los tres mil metros) se espera que sean explotables en el futuro, alrededor del año dos mil". (16)

Por otra parte el Dr. Richard B. Powers, editor del informe señala en la introducción que: "En el tiempo relativamente corto de treinta años, las actividades de perforación y producción de petróleo y gas en las regiones costeras de los Estados Unidos han progresado de las aguas muy someras a aguas más profundas sobre la plataforma continental externa, la cual se extiende desde la costa hasta los 200 metros de profundidad. Algunos campos petroleros están siendo explotados a la fecha en profundidades mayores de 312 metros, más allá del límite exterior de la plataforma, en el Golfo de México y las exploraciones en búsqueda de fuentes futuras de hidrocarburos se harán en profundidades todavía mayores.

Recientemente, Hedberg (1979, 1980) a concedido una atención considerable al potencial petrolero en la región de aguas profundas del Golfo de México, y particularmente en la llanura abismal profunda, donde la profundidad de aguas llega a un máximo de 3 mil 470 metros. En respuesta, este interés

rapidamente creciente por las actividades de la exploración petrolera en aguas profundas, el U.S. Geological Survey inició un estudio completo dentro de la región designada del Golfo de México con el propósito expreso de definir la geología que ahí existe, y de valorar los recursos in situ de esta región de aguas profundas". (17)

Para los efectos del informe el área del Golfo de México se dividió en seis grandes áreas de evaluación:

- 1.- "Area de la plataforma continental frente al Río Bravo del Norte
- 2.- Area de la escarpa de Sigsbee
- 3.- Area de la faja de Perdido
- 4.- Area de Sigsbee Knolls
- 5.- Area de la escarpa de Campeche
- 6.- Area abismal del Golfo". (18)

En el resumen final del informe se consigna una variedad de datos impresionantes:

-
17. "Feligra un potencial petrolero de México por traba del Senado de Estados Unidos", UNOMASUNO, 22 de abril 1981, pp. 6-7
 18. Zona a la que se dedica especial interés debido a las cuantificaciones de la USGS.

"El área total de la región fronteriza estudiada abarca una superficie de 152,650 Km² con sedimentos que ocupan un espacio de 784,170 Km²; las estimaciones de petróleo en esta zona fluctúan entre una baja de mil millones de barriles y 21,990 millones de barriles. Aquí el promedio es de 9,111 millones de barriles. Por lo que se refiere al potencial de gas, el informe señala que varía entre un trillón de pies cúbicos y 44.40 trillones". (19)

El resultado de las investigaciones fue escuchado con atención por diferentes sectores del medio norteamericano entre ellos; las publicaciones antes citadas como por instituciones de investigación científica; Scrips Institution y la Woods Hule Oceanografic.

Lo anterior dió como resultado que diferentes consorcios norteamericanos se interesaran en la explotación de las zonas estudiadas en el Golfo de México.

"Mientras que el Senado estadounidense no ha tomado ninguna medida ni tiene planes para hacerlo en un futuro cercano tendientes a decidir la ratificación del tratado de límites con México, tres de los mayores consorcios industriales de

19. ZAPATA, FAUSTO, op, cit, pp. 5-9.

Estados Unidos; el U.S. Steel, Lockheed Missiles and Space y Kennecott, han apoyado explícitamente la marcha atrás de su país en la Conferencia sobre Derecho del Mar y han hecho público su propósito de llevar adelante, mediante la inversión inicial de tres mil millones de dólares, los trabajos de exploración, prospección y explotación de minerales en aguas profundas". (20)

Si agregamos a lo antes expuesto los problemas que enfrenta la economía estadounidense, particularmente desde el aumento de precios del crudo proveniente de los países integrantes de la organización de países exportadores de petróleo (OPEP), se entenderá porque algunos sectores norteamericanos prefieren mantener congelado el tratado sobre límites marítimos con México.

"El aumento de los precios del petróleo en un 366% entre 1973 y 1974 ha creado una serie de problemas graves inherentes al capitalismo de libre empresa, incluyendo inflación, problemas en la balanza de pagos, desempleo, e incertidumbre económica, política y estratégica. Por ejemplo, de acuerdo con cifras del Fondo Monetario Internacional, la deva

20. "México y Estados Unidos ante la III CONFENAR, Resultados e implicaciones", Relaciones México-Estados Unidos, CEESTEM, 1982, pp. 220-234.

luación que el dólar ha sufrido, desde 1976 se debe fundamentalmente a las inmensas importaciones petroleras de los Estados Unidos (45 mil millones en 1977), al déficit de 29 mil millones en la balanza comercial, al de 20 mil millones en la balanza de pagos" (21)

Recientemente, los problemas se han agudizado por lo que el Gobierno estadounidense ve en el Golfo de México, una salida a tales circunstancias, ya que:

"...Las complicaciones en la situación energética de ese país ocurridas en 1979... este año pasará a la historia como uno en el que fue evidente la vulnerabilidad de Estados Unidos a todo cambio en los ritmos de producción y precios de los países de la OPEP. Aunque las importaciones provenientes de Irán representaban un porcentaje pequeño del total de importaciones estadounidenses de petróleo, su reducción, aunada a prácticas especulativas de las compañías petroleras, ocasionó una escases de energéticos que llegó a su climax en los meses de verano... la escases de gasolina provocó una de las crisis políticas más serias enfrentadas por la Administración Carter...

21. Idem.

...Al mismo tiempo, la disminución de la oferta mundial de petróleo dió pie a una revisión de la política de contención de precios que venían observando los países de la OPEP. En diciembre de 1978, se inició un nuevo y pronunciado ascenso de los precios del petróleo como resultado de lo cual, el costo de las importaciones norteamericanas de crudo se habían duplicado para fines de 1979. Se agudizó con ello el proceso inflacionario en los Estados Unidos que desde 1979 se mantuvo en índices de crecimiento superiores al 10 por ciento.

Si a la situación anterior aunamos, el cambio de las relaciones de poder en Medio Oriente derivado de la nueva influencia soviética en Afganistán, no resulta exagerado afirmar que a partir de 1979, se agudiza más seriamente de lo que se había vivido hasta entonces, el problema de la dependencia energética de los Estados Unidos". (22)

22. BENÍTEZ, FERNANDO, "Nuestro Petróleo en el Golfo", UNOMASUNO, 30 de abril de 1981, pp. 19-21.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Como complemento del capítulo cuarto y para adentrarnos en las conclusiones, haremos una reseña de la situación y evolución del tratado desde su firma en 1978, en relación a la posición estadounidense, para tratar de explicar desde nuestra perspectiva los intereses que mueven a ese Gobierno a no ratificar el tratado en cuestión.

En agosto de 1980 el señor John J. Amoruso, Presidente de la Comisión de Asuntos Gubernamentales de la Asociación Americana de Geólogos Petroleros (AAPG), hizo saber al Senado de los Estados Unidos la oposición de veinticinco mil geólogos norteamericanos a la ratificación del Tratado sobre Límites Marítimos entre México y los Estados Unidos, firmado el 4 de mayo de 1978 por ambos Gobiernos en la Ciudad de México. El tratado fue aprobado por el Senado mexicano en diciembre del mismo año y por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos en 1980. La Comisión recomendó al pleno senatorial su aprobación, pero en junio de ese año el profesor Hollis D. Hedberg, uno de los ingenieros geólogos de mayor prestigio en norteamérica -miembro de la Academia de Ciencias de los Estados Unidos y expresidente de la AAPG-, opuso su vehemente rechazo al tratado y desafió los estudios técnicos y la argumentación jurídica del Departamento de Esta-

do en apoyo a la línea divisoria en él propuesta, señalando que, de ser aceptada, representaría para los Estados Unidos "la pérdida innecesaria de casi toda la parte noroccidental de aguas profundas del Golfo de México, veinticinco mil millas cuadradas, que podrían contener una de las zonas petroleras más prometedoras cerca de las costas de Norteamérica...".

En el tratado ambos Gobiernos tienen presente que en noviembre de 1976 aceptaron, con carácter provisional, los límites marítimos de los dos países, entre las 12 y las 200 millas náuticas mar adentro y reconocen, expresamente, que "esas líneas son prácticas y equitativas". El tratado propone eliminar el carácter provisional de los límites marítimos. Toma nota, asimismo, del decreto que adicionó el artículo 27 constitucional para establecer una Zona Económica Exclusiva, en la que la nación tiene soberanía y jurisdicción para los fines de exploración y explotación, investigación científica, conservación y administración de los recursos naturales, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes. El artículo tercero del decreto señala que "las islas que forman parte del territorio nacional... tendrán también una Zona Económica Exclusiva". A partir de estos principios el tratado establece una línea divisoria que, para la AAPG, resulta inaceptable. En su lugar esa organización hace suya una proposición de Hedberg que en lo esencial se expresa así: cada país

debe tener jurisdicción sobre su plataforma continental y el talud adyacente, hasta su base, mientras que las zonas de aguas profundas más allá de esa base deben ser divididas en partes iguales en base a una línea media. La plataforma y el talud de las islas no deben ser tomados en cuenta para determinar la extensión de los límites marítimos, sino la base del talud continental.

La opinión de Hedberg, la oposición de la AAPG, la presión de algunas empresas industriales interesadas en la prospección y explotación del lecho marino -US Steel, Lockheed Missiles & Space, Kennecot- y finalmente el viraje de la Administración Reagan en cuanto a la posición de Estados Unidos en la Conferencia sobre Derecho del Mar llevaron, en la práctica, a una paralización del proceso constitucional iniciado en 1978: el Senado norteamericano hizo a un lado el dictámen favorable de su propia Comisión de Relaciones Exteriores y declaró a la AAPG su decisión de "posponer (la ratificación del tratado) hasta que la United States Geological Survey (USGS) terminara una nueva evaluación sobre los recursos minerales del Golfo...".

Terminada esa evaluación en la que la USGS exploró un área de casi sesenta mil millas cuadradas en el Golfo, que comprende parte de la Zona Económica Exclusiva de México, y señaló la presencia de hidrocarburos en seis zonas marítimas:

- a) El márgen del Río Grande, incluida una parte de la plataforma mexicana
- b) La escarpa Sigsbee
- c) El cinturón de Perdido
- d) La parte alta de Sigsbee
- d) El declive de Campeche y
- f) La cuenca abismal del Golfo

Preliminarmente la USGS estima en más de nueve mil millones de barriles de petróleo y casi 19 billones de pies cúbicos de gas los depósitos de la región explorada.

Políticamente es importante señalar dos aspectos del informe de la USGS. El primero es un señalamiento expreso en el documento: la región explorada comprende una parte del Golfo "donde aún no se ha determinado la jurisdicción sobre los recursos naturales por parte de los Estados ribereños adyacentes", señala la US Geological Survey, una entidad del Gobierno de los Estados Unidos. El segundo aspecto concierne a la condición de secreto que ese Gobierno parece haber impuesto al documento. Oil And Gas, la respetada publicación sobre cuestiones del petróleo, señala en su último número que el su mario del informe fue dado a conocer "hasta que la visita del Presidente Reagan a México, programada para fines de abril de 1982, había sido pospuesta". El Senador republicano Rudolph E.

Boschwitz obtuvo una copia del sumario pero, dice Oil and Gas, se rehusó a darlo a conocer públicamente.

En diciembre de 1980 el doctor John M. Hunt, de la Institución Oceanográfica de Woods Hole -entidad que asesoró al Departamento de Estado en los estudios previos a la firma del Tratado sobre Límites Marítimos- observó en una carta al Senador Fausto Zapata: "México está favorablemente situado (en relación a los depósitos de petróleo en el Golfo) por su amplia área de talud continental y por las cuencas marginales al este de Yucatán y en el centro del Golfo". Hunt considera que el principal problema respecto de los hidrocarburos en zonas profundas del Golfo es de naturaleza política y económica, más que técnica, porque "la tecnología para perforar pozos en diez mil pies de agua está desarrollada en lo esencial". Esta opinión coincide con la del informe de la USGS, que estima que en un período de veinte años será posible perforar en esas zonas profundas.

El estudio de la USGS es el resultado de trabajos de investigación científica y de evaluación desarrollados a lo largo de varios años y ordenados y puestos al día para el Senado de los Estados Unidos. Las cifras sobre reservas son una estimación preliminar. Confirman lo que desde hace tiempo ha supuesto la industria petrolera de norteamérica: una quinta

parte de los recursos petroleros mundiales está en el mar. Ocorre, sin embargo, que la mitad de los recursos terrestres conocidos ya ha sido extraída, mientras que el 80% de los hidrocarburos que subyacen en el lecho marino está sin explotar. En veinte años es posible que en el Golfo se encuentren, intactas, grandes reservas de petróleo para México. Su extracción será viable, técnica y económicamente, en la medida en que los yacimientos terrestres disminuyan y el precio del petróleo haga redituable perforar en el mar profundo. De 1974 a 1979 la perforación marítima estableció, ininterrumpidamente, nuevas marcas de profundidad. Texaco tiene en Canadá un pozo en operación en una zona marítima de 1,486 metros de profundidad y la empresa Sedco Inc. -que aporta asistencia técnica y equipo a Pemex- considera que la tecnología para perforar en aguas doblemente profundas, a más de tres mil metros, está ya a disposición de la industria petrolera.

Los Estados Unidos han desarrollado en los últimos años una serie de investigaciones y trabajos de prospección que les han permitido conocer y evaluar la enorme riqueza potencial del Golfo de México. Dos grandes proyectos están en marcha: el Ocean Margin Drilling Program y el Deep Sea Drilling Project, ambos financiados y dirigidos por la Fundación Nacional de Ciencias (NSF) del Gobierno de los Estados Unidos. El primero de ellos, iniciado en 1979, lleva a cabo trabajos

de exploración a más de cinco mil metros de profundidad y se propone perforar en el subsuelo marino hasta nueve mil metros. La NSF desarrolla un programa a diez años, en coordinación con la industria privada: el contrato de ingeniería fue otorgado por la Fundación Nacional de Ciencias a la firma Santa Fe Engineering Services Co., de Orange, California. A fines de siglo, las reservas del golfo serán de un valor estratégico inestimable.

El Tratado sobre Límites Marítimos entre México y los Estados Unidos, aprobado por ambos Gobiernos en 1978, propone una línea de división equitativa y justa. Quizás los mejores argumentos en apoyo de esta afirmación son los presentados por el señor Mark B. Feldnam, Consejero Legal del Departamento de Estado, en las audiencias ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, en el año de 1981. Sin embargo -y a pesar de la aprobación unánime de la Comisión- el Senado pospuso el debate sobre el documento y lo condicionó a la terminación del informe de la USGS. Esa evaluación ha culminado. Hasta donde se sabe precisa datos que se conocían, porque la firma del Tratado es precedida por un prolongado período de consulta en el que el Departamento de Estado hizo acopio de la información científica disponible en el propio USGS y en la Institución Oceanográfica de Woods Hole, pero, al parecer, una poderosa corriente de opinión se opone hoy a la

ratificación del documento suscrito por nuestro país y el Gobierno norteamericano. Lo esencial para México es afirmar ahora que no está dispuesto a renegociar el tratado y menos aún sobre las bases propuestas por la Asociación Americana de Geólogos Petroleros. Aceptar los límites marítimos que ellos proponen sería ir contra los intereses de la nación.

De lo anteriormente expuesto es evidente el gran valor estratégico que representan para Estados Unidos la amplia variedad de recursos minerales y energéticos que se localizan en diferentes áreas de nuestra Zona Económica Exclusiva, y explica por que el Senado estadounidense no ratifica lo acordado en 1978. Ante esta situación el Gobierno mexicano debiera ser cauto e inteligente para conseguir tal vez mediante las negociaciones diplomáticas, que aquella nación ratifique el tratado en cuestión, para proteger nuestros derechos en el pacífico y en el golfo, sobretodo, a pesar de gastos y dificultades tecnológicas, debemos esforzarnos por perforar en nuestra frontera norte del mar a fin de hacer irreversible nuestra soberanía.

De igual forma, y sin perder de vista la óptica estadounidense, de que resulta vital tener fuentes de suministro directo de metales estratégicos para su alto consumo industrial, cabría preguntarse qué sucederá con el tratado de límites, ante

la negativa estadounidense de firmar el proyecto de la CONFEMAR, desde nuestra perspectiva, la política estadounidense se tendría dos opciones, en primer lugar: la posibilidad de que la Administración Reagan desconociera el convenio de límites, quedando los recursos no renovables del pacífico y el Golfo de México, -en especial los comprendidos en la fosa Sigsbee- bajo el régimen tradicional de altamar que marca la Convención de 1958. Esto conduciría prácticamente a la apropiación de estos recursos por Estados Unidos, si se tiene en cuenta su grado de desarrollo tecnológico y su capacidad financiera. Ahora bien, dentro del actual contexto político de América Latina, en especial en Centroamérica y la Cuenca del Caribe, una opción más adecuada de la Administración Reagan sería llegar a un acuerdo bilateral para explotar conjuntamente con México los recursos del área. Esto, sin que necesariamente ratifique el Tratado de Límites Marítimos o se adhiera a los principios que establece el proyecto de la convención. La actitud de México ante tal situación tendría que ser de suma cautela como antes lo mencionamos.

Por otro lado, nada sería más deseable que un orden internacional de derecho en el que problemas como los de las fronteras marítimas pudieran resolverse pacíficamente en tribunales apropiados. Pero ese orden no se ha alcanzado, y los conflictos, por consiguiente, suelen presentarse bajo formas

bilaterales. Así, entonces hay que resolverlos. Por eso nuestro país suscribió el Convenio de Límites Marítimos seguro de su honestidad, y de su apego a los principios de la corriente más avanzada sobre Derecho del Mar. De igual forma lo consideró el ejecutivo estadounidense y luego el Comité respectivo del propio Senado fuera de razones de prepotencia e intereses materiales en que se menosprecia la realidad política regional -y el papel de México- nada hay ni en el derecho, ni en la moral que justifique la no ratificación del pacto marítimo.

Ante esta situación, como ya lo mencionamos, el Estado mexicano debe manejar hábilmente mediante la vía diplomática la rápida ratificación del documento de delimitación poniendo de manifiesto que no está dispuesto a negociar el tratado, y menos sobre las bases propuestas por el Gobierno estadounidense, ya que esto mermaría nuestra integridad territorial y sería contraponerse a los intereses nacionales dado el amplio beneficio que representa para México el potencial económico que encierra nuestra Zona Económica Exclusiva para el desarrollo futuro de nuestro país.

ANEXOS

TEXTOS LEGALES QUE LEGITIMAN DE ACUERDO A LA LEGISLACION INTERNA DE NUESTRO PAIS, EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

1.- Decreto por el que se adiciona un VIII Párrafo al Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) situada fuera del mar territorial.

2.- Iniciativa y ley reglamentaria del Párrafo VIII del Art. 27 Constitucional relativo a la ZEE.

3.- Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.

4.- Iniciativa de Decreto y Decreto que adiciona el Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una ZEE.

5.- Tratado de Delimitación Marítima entre México y Estados Unidos.

6.- Ratificación del Tratado por México.

Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de 1976.

ARTICULO UNICO. Se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 27
.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

.
.

T R A N S I T O R I O

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor ciento veinte días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Iniciativa de Ley Reglamentaria

Como anuncié en la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Decreto que adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una zona económica exclusiva, someto a la consideración de ustedes la correspondiente Iniciativa de Ley Reglamentaria.

La presente Iniciativa responde a los objetivos que persigue la adición constitucional. Se señalan las reglas que habrán de observarse para medir la anchura de la zona económica exclusiva. Frente a las costas de la Península de Yucatán, dicha zona no puede alcanzar las doscientas millas náuticas en vista de la cercanía de otros Estados que también tienen derecho a una zona económica exclusiva; en consecuencia, se prevé la celebración con esos Estados, en la medida que sea necesario, de acuerdos bilaterales para delimitar las respectivas zonas económicas exclusivas.

Respecto de las islas que forman parte del territorio nacional, se recoge la regla consignada en el correspondiente Texto Unico que surgió este año de la Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar como base de negociación, a saber: las islas tendrán también una zona económica exclusiva, excepción hecha de aquéllas que no pueden mantenerse habitadas

o que no tengan vida económica propia. Si se tiene presente que la zona económica exclusiva ha sido ideada primordialmente para beneficio de las poblaciones ribereñas, se comprenderá que las rocas o islotes despoblados quedan excluidos.

El proyecto de ley precisa además de conformidad con los lineamientos de los citados textos, las modalidades a que debe sujetarse la explotación de los recursos vivos del mar en la zona económica exclusiva; establece la necesidad de una adecuada política de administración y conservación de esos recursos; reconoce el principio según el cual cada Estado debe promover, en su respectiva zona económica exclusiva la utilización óptima de los recursos vivos del mar y cuando no esté en capacidad de aprovechar el total de la captura permisible, debe dar acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible.

Es importante precisar a este respecto que corresponde al Estado ribereño determinar la captura permisible de recursos vivos, teniendo por una parte en cuenta el objetivo de su utilización óptima y, por la otra, la necesidad de mantener o restablecer las poblaciones de las distintas especies a niveles que puedan producir al máximo rendimiento constante.

En cuanto al acceso que se dé a otros Estados al

excedente de la captura permisible, se especifica que los permisos correspondientes se otorgarán de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señala la Ley Federal para el Fomento de la Pesca. Tales condiciones podrán incluir el pago de derechos u otras formas de remuneración, la determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de cuotas de captura; la regulación de las temporadas y zonas de pesca; la transmisión de tecnología de la pesca, entre otras.

La Iniciativa expresamente reconoce que el establecimiento de la zona económica exclusiva deja incólumenes las libertades de que gozan los Estados extranjeros de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos y de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

En virtud de que la plataforma continental se encuentra sujeta a un régimen jurídico distinto, se consagra expresamente que las disposiciones de la presente Iniciativa de Ley no lo modifican.

Por los motivos expuestos, y para el caso de que la Iniciativa de Adición Constitucional sea aprobada por el Congreso Permanente, con fundamento en la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente;

Iniciativa de Ley Reglamentaria del Párrafo
Octavo del Artículo 27 Constitucional Relativo a la Zona Económica Exclusiva.

Artículo 1.- La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente ley.

Artículo 2.- El límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial, excepto frente a las costas de la Península de Yucatán donde la delimitación de la zona se afectará, en la medida en que sea necesario, por acuerdo con los Estados interesados.

Artículo 3.- Las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquéllas que no puedan mantenerse habitadas o que no tengan vida económica propia, tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones de los artículos anteriores.

Artículo 4.- En la zona económica exclusiva la Nación tiene:

I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes.

II.- Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.

III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona.

VI.- Jurisdicción con respecto a:

a) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación.

Artículo 5.- Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación, sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, así

como de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que la preservación de los recursos vivos no se vea amenazada por una explotación excesiva.

El Ejecutivo Federal determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona económica exclusiva.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal provocará la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva.

Artículo 8.- Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible, de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la ley para el Fomento de la Pesca.

Artículo 9.- Las disposiciones de la presente ley no modifican el régimen de la plataforma continental.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- En la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo Federal observará, en lo conducente, las leyes y reglamentos vigentes que sean aplicables a las materias comprendidas en el artículo 4 de esta ley, mientras no se expidan disposiciones legales específicas para cada una de ellas.

Segundo.- Esta ley entrará en vigor a los ciento veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes en esta ocasión las seguridades de mi consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D.F., a 4 de noviembre de 1975.

El Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.

Luis Echeverría.

Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1976.

Artículo 1.- La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente ley.

Artículo 2.- El límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial. En aquéllos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos estados.

Artículo 3.- Las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquellas que no pueden mantenerse habitadas o que no tengan vida económica propia, tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 4.- En la zona económica exclusiva, la

Nación tiene:

I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes.

II.- Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona.

IV.- Jurisdicción con respecto a:

- a) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación;
- b) La investigación científica.

Artículo 5.- Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y so-

erevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos, así como de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva.

El Ejecutivo Federal determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona económica exclusiva.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

Artículo 8.- Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señala la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

Artículo 9.- Las disposiciones de la presente Ley no modifican el régimen de la plataforma continental.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- En la ejecución de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Federal observará, en lo conducente, las leyes y reglamentos vigentes que sean aplicables a las materias comprendidas en el artículo 4 de esta ley, mientras no se expidan disposiciones legales específicas para cada una de ellas.

Segundo.- Esta Ley entrará en vigor simultáneamente con la adición del Párrafo Octavo al Artículo 27 Constitucional que reglamenta.

ANEXO III

Decreto que fija el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva de México. Diario Oficial del 7 de junio de 1976.

Que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicada en el "Diario Oficial" del 13 de febrero de 1976, establece que el límite exterior de dicha zona será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base la cual se mide la anchura del mar territorial y que, en aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará, en la medida en que resulte necesario mediante acuerdo con esos Estados.

Que de acuerdo con la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales la anchura del mar territorial se mide a partir de la línea de bajamar, a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional, pero que también puede medirse, según lo dispone el segundo párrafo del precepto citado, conforme a otros criterios igualmente aceptados por el derecho internacional.

Que por lo antes expuesto es necesario, para que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 Constitu-

cional surta sus efectos, que los navegantes y el público en general tengan conocimiento exacto del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva.

Que el requisito a que alude el párrafo anterior sólo se satisface con la publicación de las disposiciones de observancia general que sean necesarias para determinar, mediante coordenadas geográficas, el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México, ha considerado conveniente expedir el siguiente;

Decreto que fija el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.

Artículo 1o. El límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México está constituido por una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas se especifican a continuación:

1.- En el Océano Pacífico:

LATITUD			LONGITUD		
<u>Grados</u>	<u>Minutos</u>	<u>Segundos</u>	<u>Grados</u>	<u>Minutos</u>	<u>Segundos</u>
32	35	22.11	117	27	49.42
32	35	21.	117	28	4.
32	35	32.	117	29	06.
32	37	37.	117	49	31.
32	17	22.	117	59	41.

L A T I T U D

L O N G I T U D

<u>Grados</u>	<u>Minutos</u>	<u>Segundos</u>	<u>Grados</u>	<u>Minutos</u>	<u>Segundos</u>
32	01	52.	118	07	16.0
31	32	58.	118	19	46.
31	21	25	118	25	10.
31	20	55.0	118	25	35.
31	07	58.0	118	36	18.
30	59	00.	118	45	02.

1.- En el Océano Pacífico:

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
30	58	06.	119	34	12.
30	57	21.	120	04	19.
30	53	28	120	22	12.
30	52	05.	120	28	24.
30	32	31.20	121	51	58.37
30	12	57.57	122	0	16.69
29	49	11.25	122	6	55.46
29	24	53.10	122	10	9.90
29	3	54.52	122	10	13.50
28	36	8.81	122	6	26.95
26	17	7.07	122	1	14.41
28	2	43.59	121	57	35.94
27	39	28.72	121	48	59.70
27	17	19.12	121	37	20.82
26	56	33.82	121	22	51.00
26	37	30.49	121	5	44.01
26	20	25.26	120	16	15.46
26	5	32.46	120	24	42.58
25	51	30.14	119	57	56.69
25	43	11.83	119	36	39.41
25	36	2.56	119	10	49.56
25	31	42.61	118	44	15.82
25	30	15.56	118	17	20.00
25	31	51.99	117	49	3.27
25	39	42.07	117	36	12.91
25	8	55.27	117	22	50.48
24	53	10.08	117	7	10.79
24	36	58.24	116	47	4.48

I.- En el Océano Pacífico:

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
24	19	33.39	116	18	26.35
24	10	18.39	115	58	1.73
24	4	51.12	115	50	20.55
23	58	49.43	115	41	20.19
23	44	22.69	115	37	54.18
23	21	4.64	115	29	43.99
22	58	51.22	115	18	36.46
22	33	1.64	115	4	42.56
22	18	53.81	114	48	15.37
22	1	44.05	114	29	29.84
21	46	46.95	114	8	42.59
21	36	27.37	113	50	36.36
21	38	15.57	113	58	9.07
21	41	58.95	114	20	15.47
21	43	30.58	114	45	25.00
21	41	58.95	115	12	34.53
21	37	25.51	115	38	19.12
21	29	54.63	116	3	14.32
21	19	23.45	116	26	56.60
21	6	31.80	116	49	3.95
20	51	1.98	117	9	15.71
20	33	19.54	117	27	13.91
20	13	38.02	117	42	42.58
19	52	18.65	117	55	28.44
19	29	40.04	118	5	20.93
19	6	2.86	118	12	12.33
18	41	48.51	118	15	57.78
18	17	18.78	118	16	35.25

I.- En el Océano Pacífico:

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
17	58	12.50	118	14	53.39
17	40	26.03	118	11	47.35
17	20	8.74	118	6	6.48
17	0	31.92	117	58	16.66
16	38	45.91	117	46	33.19
16	18	33.10	117	32	13.03
16	0	8.02	117	15	29.30
15	43	47.58	116	56	37.02
15	29	45.88	116	35	52.81
15	18	14.95	116	13	34.74
15	9	24.68	115	50	2.08
15	3	22.62	115	25	35.00
15	0	13.94	115	0	34.37
15	0	13.94	114	31	45.63
15	2	53.84	114	9	27.60
15	4	43.83	113	59	7.74
15	10	4.68	113	38	12.72
15	18	54.95	113	13	39.98
15	30	25.87	112	52	21.84
15	40	44.82	112	36	37.60
15	39	13.50	112	23	32.69
15	31	55.44	112	4	24.57
15	25	29.14	111	40	1.48
15	21	55.56	111	15	1.82
15	21	17.74	110	49	46.84
15	23	36.22	110	24	37.99
15	28	49.03	109	59	56.64
15	36	51.71	109	36	3.84

I.- En el Océano Pacífico:

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
15	47	37.40	109	13	19.99
16	0	56.37	108	52	4.67
16	16	38.70	108	32	36.22
16	24	29.38	108	15	12.06
16	54	13.54	108	0	7.40
17	17	34.21	107	46	36.57
17	4	30.82	107	34	39.55
16	47	52.62	107	15	57.94
16	37	5.11	107	0	58.31
16	28	2.78	106	48	19.82
16	15	26.58	106	26	33.64
16	6	25.72	106	6	1.88
15	57	5.00	105	56	44.62
15	41	3.56	105	37	35.35
15	27	22.70	105	16	36.67
15	16	14.16	104	54	6.81
15	7	56.35	104	30	54.45
15	3	36.69	104	20	2.15
14	58	32.24	104	4	18.99
14	54	4.21	103	52	36.35
14	48	1.58	103	31	55.01
14	46	15.75	103	23	47.41
14	44	23.22	103	20	35.25
14	40	28.52	103	13	26.04
14	31	55.07	103	1	33.44
14	20	56.23	102	43	10.42
14	11	51.61	102	23	44.50
14	4	33.34	102	2	40.09

I.- En el Océano Pacífico:

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
14	0	32.34	101	53	1.57
13	54	46.25	101	36	5.41
13	51	42.93	101	24	23.99
13	45	56.56	101	14	15.26
13	36	51.60	100	54	52.43
13	29	46.65	100	34	39.07
13	25	7.27	100	15	35.64
13	16	14.26	99	57	22.47
13	9	23.52	99	39	5.65
13	0	17.98	99	23	8.03
12	50	16.25	99	0	19.82
12	43	0.16	98	36	28.63
12	38	43.84	98	12	57.57
12	31	48.56	97	54	9.29
12	27	26.27	97	38	0.79
12	22	6.70	97	17	27.84
12	19	36.48	97	2	35.85
12	17	36.09	96	44	34.56
12	17	23.43	96	19	38.86
12	20	2.53	95	55	23.40
12	22	7.61	95	39	32.06
12	25	51.89	95	22	7.52
12	32	0.83	92	2	27.54
12	22	33.78	94	58	35.88
12	25	13.49	94	55	26.72
11	58	07.07	94	56	02.83
14	22	55.60	92	22	09.60

II.- En el Golfo de México y en el Mar Caribe.

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
25	58	20.57	96	55	27.37
26	01	17.00	95	00	02.00
26	00	33.00	93	28	07.00
25	59	48.28	93	26	42.19
25	48	42.45	93	27	0.00
25	34	46.77	93	28	38.49
25	20	59.76	93	31	12.17
25	7	22.39	93	31	48.83
24	54	1.56	93	39	26.21
24	44	13.42	93	43	33.38
24	40	12.09	93	45	26.37
24	47	8.55	93	36	12.94
24	55	20.24	93	23	46.83
25	2	42.20	93	10	43.43
25	9	12.13	92	57	6.70
25	14	48.00	92	43	0.81
25	19	28.05	92	28	30.10
25	23	10.81	92	13	39.10
25	25	55.10	91	58	32.46
25	27	40.07	91	43	14.91
25	28	4.18	91	37	18.11
25	33	15.47	91	27	5.36
25	39	18.77	91	13	10.50
25	42	13.05	91	5	24.80
25	42	45.00	91	01	27.
25	46	39.00	90	32	21.
25	46	52.00	90	29	41.00
25	46	49.0	90	28	30.00

II.- En el Golfo de México y en el Mar Caribe.

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
25	46	41.0	90	24	36.0
25	43	40.	89	12	45.
25	41	56.52	88	23	5.54
25	37	25.05	88	11	15.42
25	31	8.29	87	57	28.07
25	23	58.96	87	44	13.20
25	15	59.30	87	31	34.83
25	7	11.79	87	19	36.76
25	0	6.39	87	11	6.80
24	56	35.25	87	7	13.67
24	56	36.86	87	4	10.00
24	56	34.98	87	0	19.71
24	56	29.35	86	56	29.50
24	56	28.83	86	56	16.69
23	30	31.50	86	24	14.70
23	26	54.30	86	22	33.80
22	45	32.80	86	06	55.00
22	18	55.80	86	00	35.20
21	41	31.50	85	52	43.40
21	36	00.10	85	51	18.20
21	35	20.00	85	51	9.30
20	40	35.40	85	32	23.10
20	17	46.70	85	7	24.25
20	04	37.10	84	57	56.30
19	39	16.60	84	62	46.50
19	22	25.80	84	38	30.66
19	14	50.04	84	59	51.64
19	8	16.39	85	7	30.07

II. En el Golfo de México y en el Mar Caribe:

LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
18	23	32.25	85	26	24.32
18	9	43.80	85	31	56.68
18	0	12.92	85	48	43.53
17	47	5.41	86	8	48.53
17	49	59.80	86	28	45.30
17	55	24.41	87	26	5.26
18	3	31.32	87	39	22.00

Artículo 2o. La Secretaría de Marina deberá publicar las cartas marinas en las que figure el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, trazado en base a las coordenadas que establece el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O

Primero.- Este Decreto entrará en vigor el de julio de 1976.

Segundo.- Las Secretarías de Marina y de Industria y Comercio tomarán todas las providencias necesarias, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 Constitucional a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva.

Artículo Unico.- Se adiciona al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 27 . . .

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a ésta, los derechos de su soberanía y las jurisdicciones que determinan las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá hasta doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, excepto frente a las costas de la Península de Yucatán donde la delimitación de la zona se efectuará en la medida en que sea necesario, por acuerdo con los Estados interesados.

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO

T R A N S I T O R I O

Unico.- El Presente Decreto entrará en vigor ciento veinte

días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes en esta ocasión las seguridades de mi consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 4 de noviembre de 1975

El Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.

Luis Echeverría

to, reúne ese doble carácter: afirma los derechos soberanos del Estado sobre los recursos naturales existentes en una superficie de más de 2 millones de kilómetros cuadrados, o sea, un área ligeramente mayor al actual territorio nacional y lo someto a regulaciones generales para su explotación, conforme a las cuales garantiza que se utilizan en beneficio de las grandes mayorías nacionales. La explotación racional de esos recursos promoverá al desarrollo de la industria, la generación de empleos y la concurrencia a los mercados internacionales. Asimismo, favorecerá nuestro crecimiento económico y reducirá la dependencia del exterior.

La edición que ahora propongo permitirá establecer los derechos soberanos de la nación de toda la extensión del Golfo de California. Como consecuencia, abre promisorias expectativas para las economías de la región y, fundamentalmente para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. El considerable volúmen de recursos que se incorporará al potencial económico nacional habrá de contribuir en forma relevante al desarrollo del país y a la generación de considerables recursos alimenticios, así como de fuentes de trabajo para los mexicanos.

En efecto, y en virtud del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva, el Estado adquirirá todas las facultades

des y poderes que le interesa ejercer en la porción del Golfo no sometidas al régimen de aguas interiores en las cuales ya el Estado mexicano ha hecho valer su soberanía.

Los recursos vivos, esto es, todos los cuantiosos y variados recursos pesqueros del Golfo de California quedarán reservados exclusivamente al Estado mexicano y a sus nacionales, así como la explotación exclusiva de los recursos no renovables sean minerales que yazcan en los Fondos Marinos del Golfo o hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, México tendrá jurisdicción exclusiva para negar o autorizar el establecimiento de toda instalación, isla artificial u otro tipo de estructura dentro del Golfo. También quedarán reservados a la nación otros usos económicos del mar incluso aquéllos que todavía no sean previsibles, económicamente rentables, como la explotación de corrientes y vientos o de las propias aguas para la generación de energías. Además y eso tiene desde ahora considerable interés para las poblaciones ribereñas del Golfo. La nación ejercerá una jurisdicción suficiente para preservar en esa zona el ambiente marino incluyendo el control y la eliminación de la contaminación, por último, tendrá jurisdicción para otorgar y reglamentar toda investigación científica que este relacionada con la explotación de los recursos dentro del Golfo de California.

Permanentemente hemos reiterado dentro y fuera de la República nuestra firme convicción de que la política interior e internacional de México formarán una acción conjunta indisoluble. En efecto, nuestra actuación internacional ha sido guiada invariablemente por el devenir histórico patrio, los postulados de la Revolución y el espíritu y letra de la Constitución de 1917.

En los foros internacionales ante los que ha comparecido y en el trato con mandatarios de las más distintas ideologías, he expresado el quehacer de los mexicanos, en su afán por lograr una mayor independencia económica y permanente, inquietud porque la paz y el respeto recíprocos entre los pueblos predominen en las relaciones internacionales.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, instrumento básico para la creación de un Nuevo Orden Económico Internacional, en su artículo 2, párrafo I confirmo la validez del principio que establece el derecho de todo Estado a ejercer soberanía plena y permanente sobre su riqueza y recursos naturales.

En consonancia con ese importante precepto, México continúa sosteniendo que el Estado Costero tiene el derecho de proteger los recursos vivos próximos a sus litorales contra la

explotación abusiva y depredación de las floras pesqueras de otros países. El imperativo de proporcionar alimentos ricos en proteínas a una población en aumento constante, ha hecho sentir la necesidad de utilizar en plenitud esos recursos y reservar su explotación a los nacionales del Estado ribereño. Estas tesis, que por lo demás contribuyen a una distribución más justa de la riqueza entre las naciones, han ganado con el tiempo un considerable apoyo.

Ha últimas fechas, la situación se ha agravado por el perfeccionamiento de las artes y métodos de la pesca. Como es notorio, modernas flotas extranjeras explotan en gran escala en ambos litorales y a escasas 12 millas de las playas, cuantiosos recursos que deben beneficiar en primer término al pueblo de México.

Por otra parte, los recientes y veloces adelantos tecnológicos en la explotación de hidrocarburos a grandes profundidades y minerales que yacen en los fondos marinos, también han propiciado la elaboración de nuevas reglas y principios internacionales que permiten al Estado ribereño una mejor protección y utilización exclusiva de esas riquezas próximas a sus costas.

Por estas razones, en los últimos años se ha advertii

do la urgente necesidad de modificar substancialmente el derecho del mar.

En 1971, comenzó sus trabajos la Comisión de las Naciones Unidas, compuesta por más de 100 Estados que debía preparar una Conferencia Mundial para revisar ese ordenamiento. La propia Conferencia ha celebrado dos sesiones (1975) una el año pasado en Caracas y otra el presente en Ginebra.

Si bien no se ha concluido aún el tratado comprensivo y universal que incorporó al nuevo derecho del mar, en estos 5 años de intensos debates y negociaciones han perfilado cada vez con mayor precisión ciertas Naciones, principios y reglas que respondan a esas nuevas aspiraciones y condiciones y que configuran al derecho del mar en gestión. México ha participado activamente en esas tareas y su contribución ha probado ser decisiva en la génesis y formulación de una Institución nueva. La zona económica y exclusiva que es sin duda la pieza central de todo el nuevo derecho del mar.

Ante la imposibilidad de poder crear un consenso mundial para las propuestas pendientes a proteger los intereses económicos del Estado Costero atendiendo a la media extrema de extender el mar territorial hasta 200 millas náuticas,

algunos Estados Latinoamericanos idearon otra solución: establecer una zona hallando un mar territorial de 12 millas náuticas y hasta 200 de la costa, en que el Estado Ribereño no ejerce soberanía sobre la zona misma como ocurre en su mar territorial, sino sólo derecho soberano sobre los recursos naturales dentro de ella. Así en esa nueva franja siguieron garantizadas la libre navegación y el sobrevuelo con claros beneficios para toda la comunidad internacional.

En la Comisión preparatoria de la Conferencia, México lanzó primero la sugestión de una "zona de jurisdicción especial" de 200 millas, con un contenido similar al que después generalmente ha sido aceptado con el nombre de "Zona Económica Exclusiva", la idea se firmó y desarrolló en la Conferencia de Santo Domingo de Países Ribereños, en 1977, donde esa área recibió la denominación de "Mar Patrimonial".

Con anterioridad México, Colombia y Venezuela auspiciaron conjuntamente una iniciativa formal en igual sentido ante la citada Comisión preparatoria, al propio tiempo que los jefes de Estados Africanos hacían suya esta misma tesis en la Declaración de Addis Abeba de 1973. Al término de la Conferencia celebrada este año en Ginebra, esta nación había recibido un apoyo substancial y generalizado en todos los continentes.

En efecto los Estados Africanos, algunos Latinoamericanos, cierto número de Asiáticos, la URSS y otros Estados Socialistas, los Estados Unidos y otros países desarrollados, como Noruega, Australia, Canadá, presentaron oficialmente a la Conferencia propuestas sobre el establecimiento de la zona económica, todas estas propuestas convergieron en reconocer los recursos de derechos soberanos del Estado Ribereño sobre los recursos naturales hasta 200 millas y concuerdan en los elementos básicos de la institución aunque varían en aspectos particulares que no dicen su esencia misma. Estas propuestas presentadas ante una conferencia internacional convocada precisamente para elaborar el derecho del mar contemporáneo, representan manifestaciones oficiales de la voluntad de los Estados de crear una norma jurídica internacional sobre la zona económica, y son claramente indicativas del amplio consenso que actualmente existe, aún si ese consenso no se ha formalizado en un convenio, no existe una regla de derecho internacional general en el sentido de que el tratado firmado y ratificado constituye la única expresión válida de los acuerdos entre los Estados. La existencia de reglas jurídicas internacionales basadas en acuerdos, pueden demostrarse también por otros medios sobre todo cuando hay, como en este caso, pruebas fehacientes de la voluntad de los Estados.

Además, y sobre todo la propuesta de referencia y las conclusiones que se desprenden de los debates sobre la zona económica, incorporados en sucesivas formulaciones ampliamente negociadas, demuestran que una enorme mayoría de Estados le han reiterado su apoyo, en todo caso, a la práctica tradicional según la cual, más allá del límite exterior del mar territorial todos los Estados gozaban de una libertad completa para explotar por igual los recursos del mar.

El régimen jurídico de la zona económica exclusiva, según se desprende de los debates y la propuesta presentadas ante la Conferencia, es básicamente la siguiente:

El Estado Ribereño goza de derechos soberanos en su zona económica exclusiva para la explotación de todos los recursos naturales renovables y no renovables, las aguas, suelo y subsuelo, hasta 200 millas de la costa, así como de jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales u otras instalaciones, a la investigación científica a la preservación del medio marino, y a otros usos económicos del agua de la corriente y los vientos como producción de energía. Todos los demás Estados, con o sin litoral, gozan a su vez, en esa zona, de las libertades de navegación y sobre-

vuelo, del tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos internacionalmente legítimos relacionados con la navegación y las comunicaciones. En cuanto a la naturaleza de la Z.E.E. se ha reconocido a instancias de México, que no es una zona de altamar con excepciones a favor del Estado Ribereño, ni un mar territorial con excepciones a favor de los demás Estados, sino una área con un régimen jurídico singular.

" TRATADO DE DELIMITACION MARITIMA
ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS "

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América. Considerando que los límites marítimos entre los dos países hasta una distancia de doce millas náuticas mar adentro fueron determinadas por el Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para mantener a los ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América , firmado el 23 de noviembre de 1970: tomado nota del Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una zona económica exclusiva de México, situada fuera del mar territorial y de la Ley de Conservación y Administración de Pesquerías 1976, por lo que se establece una Zona de Conservación de Pesquerías frente a la Costa de los Estados Unidos:

Teniendo presente que por canje de notas del 24 de noviembre de 1976 reconocieron, con carácter provisional, los límites marítimos entre los dos países, entre las 12 y las 200

millas náuticas mar adentro, en el Golfo de México y el Océano Pacífico.

Reconociendo que las líneas que aceptaron mediante el canje de notas del 24 de noviembre de 1976 son prácticas equitativas, y deseosas de evitarles incertidumbres de los problemas que pudiera originar el carácter provisional que actualmente tienen los límites marítimos entre las 12 y las 200 millas náuticas mar adentro,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I.-

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América están de acuerdo en establecer y reconocer como sus límites marítimos en el Golfo de México y del Océano Pacífico, además de los establecidos por el Tratado del 23 de noviembre de 1970, las líneas geodésicas que conecten los puntos cuyas coordenadas son:

GM.X1	25°58'	30.5"	Lat.N.	96°55'	27.37"	Long.W.
GM.W2	26°00'	31.00"	Lat.N.	96°48'	29.00"	Long.W.
GM.W2	26°00'	30.00"	Lat.N.	95°39'	26.00"	Long.W.
GM.W4	25°59'	48.28"	Lat.N.	93°26'	42.19"	Long.W.

En el Golfo de México, al Oriente:

GM.E-1	25°42'	13.05"	Lat. N.	91°05'	24.89"	Long.W.
GM.E-2	25°46'	52.00"	Lat. N.	90°29'	41.00"	Long.W.
GM.E-3	25°41'	56.52"	Lat. N.	88°23'	05.54"	Long.W.

En el Océano Pacífico:

OP-1	32°35'	22.11"	Lat.N.	117°27'	49.42"	Long.W.
OP-2	32°37'	37.00"	Lat.N.	117°49'	31.00"	Long.W.
OP-3	31°07'	58.00"	Lat.N.	118°36'	18.00"	Long.W.
CP-4	36°32'	31.20"	Lat.N.	121°51'	58.37"	Long.W.

Las coordenadas de los puntos geodésicos anteriores fueron determinados con referencia al Datun de Norteamérica de 1927.

ARTICULO II.

En los Estados Unidos Mexicanos al Norte de los límites marítimos establecidos en el Artículo I y los Estados Unidos de América al Sur de dichos límites, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito, derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas, o el lecho y subsuelo marítimo.

ARTICULO III.

El único propósito del presente Tratado es el de establecer la demarcación de los límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Los límites marítimos establecidos por ese Tratado no afectarán ni perjudicarán, de manera alguna, las posiciones de cualquiera de las dos partes respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, en la alta mar, o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito.

ARTICULO IV.

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Washington tan -- pronto como sea posible.

Hecho en la ciudad de México el día cuatro de mayo de mil no-
vecientos setenta y ocho, en español e inglés, siendo ambos
textos igualmente auténticos.

SANTIAGO ROEL.

Por el Gobierno de los Estados
Unidos Mexicanos.

CYRUS VANCE.

Por el Gobierno de los Estados
Unidos de América.

" RATIFICACION DEL TRATADO "

D E C R E T O :

LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76, FRACCION I DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

UNICO.- Se aprueba el Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal el día cuatro del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES:

Santiago Roel.

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

Jesús Reyes Heróles.

México, D.F., 20 de diciembre de 1978.

SEN. ANTONIO OCAMPO RAMIREZ
PRESIDENTE.

SEN. JOAQUIN REPETTO OCAMPO.
SECRETARIO

SEN. TELESFORO TREJO URIBE.
SECRETARIO

- MARTIN P.G.R.O. Foote, Mineral and Geoterman Energy Resources in the Gulf of Mexico. Maritime Boundari Region; United States Departament.
- SEPULVEDA AMOR, BERNARDO La Política Exterior de México Realidades y Perspectivas. Centro de Estudios Internacionales, Colegio de México, México 1972, pp. 132-171.
- DIARIO OFICIAL Decreto que adiciona el Art. 27 Constitucional para establecer la Zona Económica Exclusiva, situada fuera del mar territorial. Diario Oficial, febrero 6, 1976.
- VARGAS A., JORGE La Zona Económica Exclusiva de México. Editorial V Siglos, México, 1980.
- DIARIO OFICIAL Ley Reglamentaria del Párrafo VIII del Art. 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, Diario Oficial, febrero 13, 1976.
- DIARIO OFICIAL Decreto por el que se delimita al mar territorial mexicano, Diario Oficial, agosto 30, 1978.
- DIARIO OFICIAL Arts. 36, 58, 76, 77, 285, 198, 248, Diario Oficial, febrero 13, 1976; diciembre 29, 1976; septiembre 11, 1978.
- SOBARZO, ALEJANDRO "Nuevos Conceptos en el Derecho del Mar", Revista: Técnica Pesquera, Año IX, Núms. 103, 104, Edita Mundo Marino, México, agosto-septiembre 1976.
- VARGAS A., JORGE "200 Millas Perspectivas y Realidades", Revista: Técnica Pesquera, Año IX, Núms. 103, 104, Edita Mundo Marino, México, agosto-septiembre 1976.

- PIÑA, RICARDO "Reunión Nacional para las 200 Millas", Revista: Técnica Pesquera, Año IX, Núms. 103, 104, Edita Mundo Marino, México.
- ASTURIAS, ALFREDO "Polémicas y Acuerdos Pesqueros con Cuba y Estados Unidos", Revista: Técnica Pesquera, Año IX, Núms. 103, 104, Edita Mundo Marino, México, pp. 9-15.
- EDITORIAL "Qué Hacer con las 200 Millas", Revista: Técnica Pesquera, Año IX, Núms. 103-104, Edita Mundo Marino, México, pp. 2-5.
- DIAZ ROJO, ARTURO "El Camarón y las 200 Millas", Revista: Técnica Pesquera, Año IX, Núms. 103, 104, Edita Mundo Marino, México.
- BURG, ANDREA Entrevista realizada a Dr. Agustín Ayala Catañares. Revista: Ciencia y Desarrollo No. 43, marzo-abril, Edita Ciencia y Tecnología, México 1981, pp. 6-13.
- AYALA CASTAÑARES AGUSTIN "Las Ciencias del Mar y el Desarrollo de México", Revista: Ciencia y Desarrollo, No. 43, marzo-abril, Edita Ciencia y Tecnología, pp. 15-27.
- YAÑEZ ARANCIBA ALEJANDRO "Usos, Recursos y Ecología en la Zona Costera". Revista: Ciencia y Desarrollo, No. 43, marzo-abril, Edita Ciencia y Tecnología, pp. 56-63.
- RAFUL, FERNANDO "Investigación Pesquera en México", Revista: Ciencia y Desarrollo, No. 43, marzo-abril, Edita Ciencia y Tecnología

NAVARRO, ARSENIO
AGUAYO, EDUAPDO

"Los Recursos Renovables del Mar", Revista: Ciencia y Desarrollo, No. 43, marzo-abril, Edita Ciencia y Tecnología, pp. 52-57.

AYALA CASTAÑARES A.

Situaciones y Problemas del Mar en México, Ed. Productividad, México, 1976, pp. 144-167.

AYALA CASTAÑARES A.

Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y Aprovechamiento de los Recursos Marinos. México 1970-1976, CONACYT serie documentos, Núm. 19, México, 1976, pp. 145-154.

"México, Potencia Marítima". El Nuevo Derecho del Mar, Gaceta UNAM. Quinta época Vol. 1, Núms. 48-50, mayo-julio 1982, UNAM.

"Adoptarán 130 Naciones de las 200 Millas de la Zona Económica Exclusiva", EXCELSIOR, diciembre 8, 1982, p. 2.

TURNER, KERNAN

"No firmará EUA el Acuerdo del Mar", EXCELSIOR, diciembre 9, 1982, p. 4.

PEARSON RUTH

"Sea Law May be Wedge to Loosen Seabed Roles", The Journal of Commerce, diciembre 6, 1982, pp. 1A-22.

PICNUS WALTER

"U.S. Opens Drive to Block Sea Law Runsfeld Asking Allies no Ratify New Treaty", The Washington Post, diciembre 1, 1982, p. 19.

PEARSON RUTH

"Sea Law Treaty Survives Thorry Talks", The Journal of Commerce, diciembre 7, 1982, p. 3.

- CANUTE, JAMES "U.S. Criticized for Oposition to U.N. Law of the Sea Treaty", The Journal of Commerce, diciembre 7, 1982, p. 5.
- ALFONSO CABAÑAS, MANUEL "El Derecho del Mar: Una Contribución al Establecimiento de la Paz y la Justicia", EL DIA, diciembre 29, 1982, p. 20.
- VAZQUEZ ALANIS, NORMA "Conquistas del Derecho del Mar", EL PERIODICO, diciembre 1982, p. 3.
- O.N.U. "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Naciones Unidas, A/CONF. 62/122, octubre 7, 1982, Nueva York.
- RABASA O., EMILIO Y VARIOS AUTORES México y el Régimen del Mar, Cuestiones Internacionales, SRE. México, 1974.
- Undécima Reunión "Pacem in Maribus", International Ocean Institute, México, octubre 26-29, 1982, S.R.E.
- "Firmarán 110 Naciones el Nuevo Tratado sobre la Ley del Mar el Viernes Próximo", EL SOL DE MEXICO, diciembre 9, 1982, p. 74.
- ALFONSO CABAÑAS, MANUEL "México Prepara una Reglamentación para Investigar su Mar Patrimonial", EL DIA, octubre 29, 1982, p. 6.
- COLINA, RAFAEL "La Legislación sobre Derecho del Mar Punto de Partida del NOEI", EL DIA, octubre 29, 1982.
- SWING, JONH "Derecho del Mar", SPP, Contextos, México, Vol. I, No. 21, pp. 51-54, 1984.

- VARGAS A., JORGE "Límites Marítimos, Una Línea Extrañamente Discontinua", Página Uno, UNOMASUNO, diciembre, 1983, pp. 1-8.
- VARGAS A., JORGE "México y la Zona de Pesca de Estados Unidos", Ed. V Siglos, México, 1979, pp. 17-31.
- PERESVO, ZONKO "La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la Política Internacional", Yugoslavia Swonost, No. 763, 1982, Belgrado, Yugoslavia, pp. 1-65.
- ZAPATA, FAUSTO "Rechazo al Cambio de Límites Marítimos", UNOMASUNO, 24 de abril 1982, pp. 3-6.
- "México y Estados Unidos ante la III CONFEMAR, Resultados e Impli-caciones", Relaciones México-Estados Unidos, CEESTEM, 1982, pp. 220-234.
- BENITEZ, FERNANDO "Nuestro Petróleo en el Golfo", UNOMASUNO, 30 de abril de 1981, pp. 19-21.
- BATH, RICHARD "Maritime Issues in United States-Mexico Relations", University of Texas at El Paso, Paper Presented at the Annual Meeting of the International Studies Association, abril, 1983.
- PARDO, ARVID "Sovereignty Under the Sea", Round Table Discussion Proceeding", American Society of International Law, 232, octubre 1968.
- SOBARZO, ALEJANDRO "Consideraciones en Torno al Derecho del Mar", UNOMASUNO, abril 24, 1984, p. 6.

SZEKELY, ALBERTO

"Convención del Mar", Revista Proa, No. 3, pp. 5-11, 1983.

"Estados Unidos y la III CONFEMAR", EL DIA, p. 6, febrero 22, 1984.

ZIVOJIN, JAZIC

"Aplicación de la Convención sobre Derecho del Mar", SPP. Contextos, México Vol. No. 21, pp. 48-50.

"Sólo México debe Explotar las Riquezas de la Zona Económica Exclusiva", EXCELSIOR, p.6, febrero 12, 1983.

"Estados Unidos y la III CONFEMAR", EL DIA, p. 6, febrero 22, 1984.